



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 7 de noviembre de 2013

Número 258

## S u m a r i o

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Vinnel Brown and Rott LLC en España con vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 ..... 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificación de procedimiento sancionador ..... 17

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Contencioso-Administrativo:  
Recursos núms. 490/08, 119/11, 193/11 y 139/09 ..... 17
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 598/11; número 7: autos 1415/12, 242/11, 553/11, 699/11, 105/13, 74/12, 1117/12, 1481/12, 769/11, 1459/12, 1159/09, 737/11, 142/11, 113/12 y 155/12 ... 20  
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 4/13 ..... 27

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones ..... 27
- Gerencia de Urbanismo: Notificación. .... 28
- Alcalá del Río: Expedientes de altas y bajas en el Padrón municipal de habitantes. .... 29
- Alcolea del Río: Anuncio de licitación. .... 30
- Almensilla: Convenio urbanístico de planeamiento. .... 30
- Arahal: Notificaciones ..... 31
- Camas: Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar de Informática ..... 31
- Castilblanco de los Arroyos: Ordenanza fiscal ..... 33
- Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito ..... 33
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanzas fiscales ..... 34
- Dos Hermanas: Ordenanzas fiscales. .... 34
- Gines: Notificación. .... 35
- Mairena del Aljarafe: Notificaciones ..... 36
- Marchena: Notificación. .... 37

— Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos .	38
Ordenanza municipal .....	38
— Pilas: Expediente de modificación presupuestaria .....	43
— La Puebla de Cazalla: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. ....	44
— Utrera: Convenio urbanístico de gestión. ....	44
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza municipal .....	45
— El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria .	50
Ordenanzas fiscales. ....	50
Notificaciones .....	51
— Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Cuentas gene- rales ejercicios 2010, 2011 y 2012 .....	52
— Almonte (Huelva): Notificación .....	52

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla*

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Vinnell Brown and Root LLC en España, centro de trabajo (Base aérea de Morón de la Frontera), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.) de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre “registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo”, serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales” los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores R.D. 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan Funciones y Servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Vinnell Brown and Root LLC en España, centro de trabajo (Base aérea de Morón de la Frontera), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 1 de octubre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

#### CONVENIO COLECTIVO VINNELL BROWN AND ROOT LLC EN ESPAÑA

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1.— *Ámbito territorial.*

Las normas comprendidas en el presente convenio serán de aplicación obligatoria al empleador, Vinnell Brown and Root (VBR) LLC en España, y sus trabajadores y trabajadoras, dentro del ámbito territorial de la provincia de Sevilla.

###### Artículo 2.— *Ámbito personal.*

El presente convenio colectivo será de aplicación a los empleados de la empresa Vinnell Brown and Root (VBR) LLC en España con sede en la Base Aérea de Morón de la Frontera (Sevilla).

Los siguientes trabajadores están excluidos de la aplicación de este convenio:

a) Cualquier trabajador en un puesto de Jefe de División o en un puesto de supervisor que dependa directamente del Jefe de División que de forma voluntaria elijan trabajar bajo un contrato laboral español de alta dirección.

b) Nacionales norteamericanos cuyo contrato de trabajo esté sujeto a las condiciones del artículo 3 del Anejo 6 del Acuerdo de Cooperación y Defensa entre España y los Estados Unidos.

c) El Gerente Local Adjunto.

d) El Responsable de Relaciones Laborales.

Adicionalmente la empresa y el comité acuerdan que hasta un máximo de 10 empleados (por orden de antigüedad) dentro del ámbito de aplicación del convenio que estén en puestos de cobertura obligatoria por un nacional norteamericano (según se identifican en el Contrato de Mantenimiento de las Bases de España y Turquía) realizan servicios esenciales y serán considerados como personal de servicios mínimos de cara a las negociaciones laborales con las autoridades locales.

###### Artículo 3.— *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2011, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, rigiendo y manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, prorrogándose después tácitamente por años mientras no se produzca su denuncia.

Será competente para denunciar el presente convenio cualquiera de las partes que lo suscriben. La denuncia del presente Convenio deberá realizarse por escrito con una antelación mínima de dos meses a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, una vez denunciado, para evitar cualquier vacío normativo, el convenio se prorrogará en su integridad mientras no sea sustituido por un nuevo convenio a excepción del artículo 32, que se prorrogará durante 18 meses salvo que ambas partes acuerden una prórroga de las negociaciones. En caso de que no se alcance un acuerdo dentro de los 12 meses siguientes a su denuncia, ambas partes acuerdan celebrar una mediación no vinculante.

En caso de que expiren los plazos de las prórrogas, las pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el Convenio de la Construcción, (fecha y pluses salariales).

Durante la vigencia de este convenio colectivo, incluyendo sus prórrogas, la empresa no reducirá salarios ni implantará medidas que afecten negativamente a las condiciones salariales establecidas en el mismo.

Artículo 4.— *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman parte de un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 5.— *Derechos adquiridos.*

Aquellos trabajadores o trabajadoras que, en computo anual y globalmente considerados, tuvieran, individualmente, condiciones más beneficiosas que las aquí pactadas, le serán respetadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 siguiente.

Artículo 6.— *Absorción y compensación.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio compensarán y absorberán, en su conjunto y en computo anual, las mejoras de cualquier tipo que con anterioridad viniera satisfaciendo la empresa bien por imperativo legal, resolución legal general o individual, resolución judicial, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria o cualesquiera otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinado dinerariamente o afecten al número de horas pactadas de trabajo (computadas anualmente) únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y global, superasen el nivel del Convenio.

Artículo 7.— *Facultades de la Dirección.*

El empleador ostenta el derecho exclusivo de gestión, control y dirección del contrato, en todos sus aspectos, para llevar a cabo las obligaciones contractuales con las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Cooperación para la Defensa entre España y los EE.UU. y los acuerdos complementarios que lo desarrollan, además de todas las atribuciones que en este aspecto le da la legislación vigente.

La contratación y promoción del personal, el mantenimiento de la eficacia, los métodos y la organización del trabajo, así como los procesos y medios de trabajo son facultades exclusivas de la dirección de la empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

Los empleados afectados por el ERE de 2010 que estén totalmente cualificados tendrán consideración preferente para su contratación, pero el empleador conserva el derecho a seleccionar al candidato más cualificado para cada puesto.

Artículo 8.— *Comisión paritaria mixta.*

Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebraran al menos una vez cada seis meses, o a instancia de cualquiera de las partes para tratar asuntos de suma emergencia e interés mutuo. Dichas reuniones se convocarán por escrito, al menos con cinco días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la convocatoria el pertinente orden del día. Serán vocales de la misma tres representantes legales de la plantilla y tres de la empresa, designados respectivamente de entre las representaciones que negociaron el presente convenio. Podrán asistir, además, hasta dos asesores por cada una de las partes.

Actuará como Secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes legales de la plantilla y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo. Sus acuerdos serán vinculantes para las partes. En caso de que no se alcance acuerdo se remitirá, dentro del plazo de los diez días siguientes, un acta que refleje la posición de cada una de las partes quedando expedida la vía ante la autoridad laboral o jurisdiccional.

Artículo 9.— *Funciones de la comisión paritaria.*

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio. Esto incluirá la facultad de conciliar en caso de conflictos colectivos.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes de este convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practica del convenio o vengan establecidas en su texto.

Ambas partes acuerdan dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

## Capítulo II

### *Jornada de trabajo y vacaciones*

Artículo 10.— *Jornada de trabajo.*

El trabajo se clasifica en normal, a turnos, bomberos y a tiempo parcial. Los horarios de servicio normales para cada uno se establecen a continuación; pueden implantarse horarios distintos de forma individual o por departamento mediante acuerdo entre el trabajador y la Dirección local de la empresa. Si el trabajador y la empresa no llegan a un acuerdo el asunto podrá ser tratado por la comisión mixta paritaria.

Con excepción de los bomberos, el número de horas trabajadas no excederá de 1.736 al año (cualquier exceso de horas se considerará horas extraordinarias de acuerdo con el artículo 23, que limita las horas extraordinarias obligatorias a 80 horas al año) y la duración máxima de la jornada será de 12 horas en un periodo de 24 horas. En todo caso se respetarán los periodos mínimos de descanso entre jornadas establecidos por la ley.

#### 10.1 Trabajo normal:

El trabajo normal consistirá en 40 horas semanales, normalmente realizadas de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes salvo que se realicen horas flexibles de acuerdo con el artículo 11. El día de trabajo de 9 horas incluirá dos descansos de quince minutos cada uno (computables como tiempo de trabajo efectivo) y una hora de descanso para la comida (no computable como tiempo de trabajo efectivo). Las horas de trabajo efectivo no excederán 1736 horas al año. Los trabajadores o trabajadoras que presten servicio en horario normal tendrán 15 minutos de flexibilidad a la hora de la llegada o de salida pero cualquier coste de transporte asociado correrá exclusivamente por cuenta del trabajador.

Horario de verano: entre mediados de junio y mediados de septiembre, el horario normal de trabajo puede ser modificado por la empresa para crear una jornada continua de ocho horas con un descanso de al menos 30 minutos considerados como tiempo de trabajo efectivo. Las específicas horas de trabajo serán definidas por la empresa tras consultar con las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos y pueden ser revisadas según dicten las necesidades de la misión. El horario de verano será anunciado al menos con un mes de antelación a su aplicación. Los cambios en el horario de trabajo por el cambio de horario normal a horario de verano y viceversa no serán considerados "horas flexibles". Pueden tenerse en cuenta cambios en el horario de verano para adaptarse a circunstancias especiales; normalmente comenzará y terminará antes para evitar daños por estrés térmico (por ejemplo, trabajos al aire libre como los de entomología y de carreteras y jardines pueden ser desplazados de 06:00 a 14:00 horas).

#### 10.2 Trabajo a turnos:

El trabajo a turnos se utilizará cuando sea necesario para dar servicios continuados fuera de las horas normales de trabajo. El trabajo a turnos consistirá en 40 horas de trabajo a la semana, con duraciones de turnos de ocho horas al día, seguidas por al menos dos turnos libres, que pueden acumularse en periodos de hasta cuatro semanas. Uno de los turnos libres tendrá la consideración de descanso dominical. Los turnos de ocho horas incluirán un descanso intermedio de una hora computada como tiempo de trabajo efectivo. Los turnos serán rotativos, y no serán modificados salvo causas debidamente justificadas (por ejemplo, cambio en los requerimientos de apoyo del cliente, cobertura de bajas médicas). Las horas de trabajo efectivo no excederán las 1736 horas anuales. En todo caso se respetarán los periodos mínimos de descanso entre jornadas establecidos por la ley. Si el horario de trabajo no coincide con el autobús de empresa el trabajador o trabajadora percibirá kilometraje.

Mediante acuerdo entre la empresa y el comité, se podrán implantar turnos de 10.00 horas para dar apoyo a las necesidades de la misión. Si esto ocurre, la jornada será de 40 horas semanales, con turnos de 10.00 horas al día, seguidos por al menos tres turnos libres, que pueden acumularse en periodos de hasta cuatro semanas. Uno de los turnos libres tendrá la consideración de descanso dominical. Los turnos de 10.00 horas incluirán un descanso intermedio de 75 minutos computados como tiempo de trabajo efectivo. Los trabajadores asignados al turno de 10.00 horas seguirán teniendo una jornada de 1.736 horas anuales productivas de trabajo y volverán a su cuadrante original una vez que los turnos de 10.00 horas ya no sean necesarios para satisfacer los requerimientos de la misión. Los cambios de turnos (cambios entre turnos de 5x8 horas y 4x10 horas) se comunicarán a los trabajadores con al menos siete días de preaviso salvo en caso de mutuo acuerdo entre los trabajadores y los supervisores. Cuando se trabaje a turnos de 10.00 horas, el salario base, plus de antigüedad y plus progresivo se pagarán de la misma forma (100% de la cantidad por día natural), mientras que los pluses que se pagan por día de trabajo (asistencia, plus personal extraconvenio, distancia, turnos, sábados, domingos y festivos, horas nocturnas, plus hora comida y plus de conducir) se incrementarán en un 25% para compensar por la diferente distribución del tiempo de trabajo. Si el horario modificado no coincide con el autobús de empresa el trabajador o trabajadora percibirá kilometraje.

#### 10.3 Bomberos:

Los bomberos tendrán una jornada de 56 horas semanales de promedio en cómputo anual, con un máximo de 40 horas de trabajo efectivo y el resto de guardia de presencia. La jornada anual no excederá de 2.472 horas, de las que un máximo de 1.736 serán de trabajo efectivo y el resto de guardia de presencia en el Departamento de Bomberos. El trabajo se realizará en turnos de 24 horas, distribuidos en ciclos de 9 días, lo que supone 121 ó 122 turnos anuales.

#### 10.4 Tiempo parcial:

Los trabajadores a tiempo parcial con una jornada diaria de al menos 5 horas continuadas tendrá derecho a un solo descanso de 15 minutos, que se considerará trabajo efectivo.

#### Artículo 11.— Flexibilidad de horas de trabajo.

La flexibilidad de horas de trabajo se implantará de acuerdo con la Ley española 3/2012, de 6 de julio. Las horas de trabajo flexibles consistirán en una redistribución irregular de las horas de trabajo; específicamente un aumento de horas fuera de las horas de trabajo normales seguido posteriormente de una reducción de horas considerada como tiempo compensatorio. Solo el aumento de horas tendrá la consideración de horas flexibles; no así el tiempo compensatorio. El pago del salario por las horas flexibles se producirá a través del posterior tiempo compensatorio pagado como si el trabajador hubiera prestado servicios (incluyendo salario base, antigüedad, plus progresivo, plus de asistencia, plus de distancia, turnos, complemento especial bomberos, plus de especial responsabilidad y complemento personal extraconvenio). El plus de sábados, domingos y festivos y el plus de horas nocturnas se abonarán cuando se realicen las horas flexibles, pero no durante el tiempo de descanso compensatorio. Cuando el tiempo de descanso compensatorio consista en un día de trabajo turno completo, no se abonará el plus de conducir, el suplemento de hora comida ni las compensaciones por kilometraje reflejados en los artículos 33.3.1, 33.3.2 y 33.3.3. Las horas flexibles no afectarán al abono de las pagas extraordinarias.

La flexibilidad horaria será utilizada para dar un mejor apoyo a las necesidades actuales y previstas del cliente, promoviendo así la seguridad y estabilidad de la plantilla mientras se mejoran las bases para la creación de puestos de trabajo adicionales si las condiciones lo permiten.

Cuando sea posible, la empresa informará al comité sobre los motivos de la adopción de las horas flexibles con al menos 10 días de antelación al cambio de horario. Los trabajadores serán preavisados de los cambios de horario con al menos 5 días de antelación. En caso de preaviso inferior a 5 días, las horas flexibles serán consideradas horas extraordinarias de acuerdo con el artículo 23 del presente convenio colectivo.

En caso de que la jornada de trabajo modificada no coincida con el transporte proporcionado por la empresa, el trabajador recibirá la compensación normal por kilometraje.

En todo caso se respetarán los descansos entre jornadas establecidos por ley.

La flexibilidad horaria se aplicará de forma justa e igual a toda la plantilla teniendo en consideración a trabajadores con especiales circunstancias de salud, cuidado de hijos, cuidado de dependientes, conciliación de la vida familiar, embarazo, lactancia u otras consideraciones similares.

Aquellos empleados que trabajen en turnos de 24 horas no estarán sujetos a realizar horas flexibles mientras permanezcan en ese turno.

Los descansos durante las prolongaciones de jornada por horas flexibles serán de 15 minutos cada dos horas completas trabajadas. Estos descansos tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Las horas flexibles trabajadas serán computadas por la empresa, reportadas a los supervisores y a los trabajadores y trabajadoras mensualmente y ajustadas al final del año con tiempo compensatorio programado y retribuido a lo largo del año.

El tiempo compensatorio será programado de mutuo acuerdo por el trabajador o trabajadora y el supervisor sin que ello afecte negativamente al desarrollo de la misión. Si el trabajador y la empresa no consiguen llegar a un acuerdo el asunto podrá ser tratado por la comisión mixta paritaria.

Artículo 12.— *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días laborables. Para los bomberos, serán de 10 turnos de trabajo. El periodo anual de vacaciones establecido se verá incrementado en un día más por cada cinco años que el trabajador o trabajadora tenga cumplidos en la empresa. Se fija como fecha para determinar el número de días adicionales que puedan corresponder a cada trabajador o trabajadora, en función de la antigüedad en la empresa, la del día inmediatamente anterior al del disfrute del primer periodo, si hay fraccionamiento, de las vacaciones correspondientes. Se concederán en cualquier época del año, con arreglo a las necesidades del servicio, atendiendo en cuanto sea posible, los deseos del trabajador o trabajadora.

Con objeto de flexibilizar el periodo de vacaciones anuales y adaptarlo mejor, tanto a los deseos del trabajador o trabajadora como a las necesidades del servicio, las vacaciones pueden tomarse por días sueltos, aunque todo trabajador o trabajadora tiene derecho al disfrute de treinta días naturales consecutivos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

Todo trabajador o trabajadora tendrá derecho a disfrutar al menos de 10 días laborales consecutivos dentro de los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y en el caso de los bomberos a 7 días, también inclusive. Salvo que se apruebe otra cosa por el Departamento o por la Dirección local, el 75% de los puestos de trabajo de los Departamentos principales (por ejemplo, Ingeniería Civil, Transportes, Suministros, Combustibles, etc.) y el 50% de los puestos de trabajo en cada sub-departamento estarán cubiertos en todo momento por trabajadores de alta.

Al principio de cada año se efectuará un cuadrante de vacaciones, que una vez aprobado por la dirección no podrá cambiarse, excepto en casos debidamente justificados.

En los casos en que durante el periodo vacacional anual de algún empleado se produzca su baja por I.T., tal circunstancia interrumpirá sus vacaciones pero, bien entendido que su reincorporación al trabajo, una vez obtenida el alta, si este es el caso, deberá producirse en la fecha programada, dando lugar el tiempo no consumido por I.T., a una nueva reprogramación posterior cuando el resto de los empleados o empleadas hayan disfrutado de sus vacaciones programadas y no interfiera, por tanto, con las necesidades del servicio.

La prioridad para la época del disfrute de las vacaciones vendrá dada por los siguientes criterios:

1) Los turnos de vacaciones serán rotatorios, de manera que cada año la elección primera vaya correspondiendo a distintos trabajadores o trabajadoras de forma ordenada y sucesiva.

2) Los empleados con obligaciones familiares tendrán preferencia para disfrutar sus vacaciones en fechas coincidentes con periodos no lectivos. Se entiende por obligaciones familiares los empleados o empleadas que tengan hijos en edad escolar. La edad escolar queda determinada entre los 3 y los 14 años, exceptuándose quienes tengan hijos disminuidos, internados o escolarizados para los que no tendrá aplicación el límite de edad escolar.

Las situaciones individuales de carácter excepcional o emergencia serán tomadas en consideración sobre la base de dichas circunstancias.

Artículo 13.— *Fiestas.*

Estas serán las que figuran en el calendario oficial de fiestas, publicado en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia. Se disfrutarán en su propia fecha, y las locales serán, para cada trabajador o trabajadora, las de su lugar de residencia. En caso de coincidencia de alguna fiesta local o nacional en sábado, esta se trasladará al primer día laboral anterior a la fiesta.

Se establecen seis turnos de trabajo festivos para los bomberos. Estas fiestas serán señaladas en el calendario laboral para dicho personal.

Artículo 14.— *Licencias retribuidas.*

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a permiso retribuido en las siguientes situaciones. En todos los casos excepto en el caso de asuntos propios, se presentará la documentación oportuna con la solicitud de permiso.

En todos los casos mencionados a continuación, con la excepción de matrimonio y asuntos propios, el permiso puede prolongarse previa justificación y a discreción de la empresa.

Durante las licencias mencionadas a continuación la retribución estará constituida por los siguientes conceptos:

- a. Salario Base
- b. Plus Antigüedad.
- c. Plus de Especial Responsabilidad.
- d. Complemento Salarial Progresivo.

La mención a cónyuge también debe entenderse referida a pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente.

La expresión “parientes políticos” a que se refieren en los párrafos 4 y 7 de este artículo del convenio colectivo de empresa comprende únicamente las siguientes personas:

- a. Padres y abuelos del cónyuge del empleado.
- b. Cuñados del empleado, incluyendo hermanos del cónyuge del empleado y el cónyuge de los hermanos del empleado.
- c. Cónyuge de los tíos consanguíneos del empleado.
- d. Tíos consanguíneos del cónyuge del empleado.
- e. Sobrinos consanguíneos del cónyuge del empleado.

1. Matrimonio.— 20 días naturales.

2. Nacimiento de hijos.— Seis días naturales.

3. Enfermedad grave.— en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica que incluya hospitalización o reposo en casa de padres, hijos, cónyuge, abuelos, nietos, pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente y suegros, así como de hermanos, se concederán tres días naturales, ampliables a un día más en caso de desplazamiento fuera de la provincia de residencia. En caso de tíos y sobrinos se concederán dos días. Los días se podrán disfrutar en cualquier momento durante el periodo de hospitalización o reposo en casa, sin que deban ser consecutivos.

4. Enfermedad grave de los mismos parientes políticos: Dos días naturales.

5. Defunción del cónyuge o pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente.— Cuando existan hijos menores de 8 años, siete días naturales, y cuando no existan hijos menores de dicha edad, cinco días naturales.

6. Defunción.— De hijos, padres, hermanos abuelos y nietos: tres días naturales. En el caso de tíos y sobrinos: dos días naturales.

7. Defunción de los mismos parientes políticos: Dos días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será ampliado en un día más, si es a una distancia inferior a 100 kilómetros de su lugar de residencia y en dos días en caso de en un lugar a mayor distancia.

8. Traslado de domicilio: Un día natural por traslado de domicilio habitual.

9. Asuntos propios: Todos los trabajadores y trabajadoras, incluidos los bomberos, dispondrán de cincuenta y seis horas anuales por cada año natural, prorrateándose por el tiempo de trabajo si este es inferior al año natural. Las horas de AP serán consideradas inhábiles y no se tendrán en cuenta para el cómputo de la jornada anual. En caso de no poder adaptarse al transporte de la empresa, los costes del transporte quedan a cargo exclusivo del empleado.

No necesitaran justificante pero habrán de solicitarse por escrito o por teléfono al Supervisor con la suficiente antelación - preferiblemente 24 horas - para que pueda cubrirse sin trastornos la ausencia al puesto de trabajo en todos los casos. Las solicitudes realizadas por teléfono serán confirmadas por escrito por el solicitante inmediatamente a su incorporación al trabajo, mediante la cumplimentación del formulario oficial de solicitud. Ante la circunstancia de no haberse solicitado con la suficiente antelación deberá justificarse la imposibilidad de haberlo hecho. Estas horas podrán acumularse al año siguiente por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora.

Los asuntos propios no se tomarán colectivamente de forma que impacte negativamente a los servicios requeridos o correspondientes al contrato de mantenimiento de las Bases de España y Turquía en lugar de una huelga.

10. La mitad de la plantilla disfrutará de un día de descanso retribuido el 24 de diciembre. La otra mitad disfrutará del día de descanso el 31 de diciembre. Corresponde a la dirección asignar a cada trabajador o trabajadora el día de descanso correspondiente. Si dichos días fueren festivos, el descanso correspondiente se disfrutará en otra fecha. Los bomberos que no puedan disfrutar del día de convenio, dispondrán de un día adicional de descanso que se fijará del mismo modo que las vacaciones o festivos.

Artículo 15.— *Excedencias.*

#### 1. Excedencia Voluntaria

Los trabajadores o trabajadoras con al menos un año de servicio efectivo podrán solicitar su pase a situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. El derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse nuevamente en excedencia sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final del anterior período.

El trabajador o trabajadora en excedencia voluntaria deberá solicitar expresamente su reincorporación a través de la Oficina de Recursos Humanos, al menos veinte días antes de finalizar el plazo para el que se le concedió, perdiendo todo derecho al reingreso en otro caso. Sólo tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca, a partir del final del período de excedencia, en su misma categoría laboral o, si así lo solicita, de la inmediatamente inferior para la cual esté capacitado o capacitada con los derechos y obligaciones correspondientes a esta última y preferentemente en iguales condiciones de trabajo que disfrutaba con anterioridad.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

#### 2. Excedencia por cuidado de hijos.

Los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. Igual derecho tendrá en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período de excedencia por esta causa podrá utilizarse de forma fraccionada, y será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. El derecho a la reserva del puesto de trabajo se extenderá al período total de excedencia cuando el hijo sea declarado discapacitado.

#### 3. Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más trabajadores o trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por necesidades del servicio.

Cuando un nuevo sujeto diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

La solicitud de excedencia deberá presentarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que se pretenda su inicio, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditada. Además deberá acreditarse con una declaración de invalidez o informe del médico de la Seguridad Social o del organismo autonómico que haya asumido sus funciones.

Cuando el período inicial solicitado fuese inferior al plazo máximo establecido en el párrafo primero, podrán solicitarse prórrogas hasta alcanzar dicho plazo máximo. Las prórrogas deberán solicitarse con un mes de antelación a su efectividad y, en su caso, deberá acreditarse el mantenimiento de la situación que dio lugar a la excedencia.

Los trabajadores o trabajadoras en esta situación tendrán derecho a participar en cursos de formación para los que deberá ser convocado por el empresario, el período en excedencia será computable a efectos de antigüedad y tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El período de excedencia terminará:

- a. Por el transcurso del período concedido, debiendo producirse el reingreso al día siguiente al de su conclusión.
- b. Por desaparecer la causa de la misma, debiendo producirse el reingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

4. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores o trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 16.— *Transformación del contrato de trabajo.*

A petición del trabajador o trabajadora que lo solicite con notificación al Comité de Empresa, la empresa podrá cambiar su contrato de trabajo de tiempo completo a otro de tiempo parcial, siempre que el trabajador o trabajadora se ajuste al sistema de transporte que tenga establecido la empresa o se haga responsable del mismo por su cuenta.

El trabajador o trabajadora que pase a un contrato a tiempo parcial tendrá preferencia para ocupar cualquier vacante a jornada completa en su misma categoría laboral o inferior si lo desea, para la que esté plenamente cualificado. Para ello deberá notificarlo a la Oficina de Recursos Humanos.

Previo pacto expreso el trabajador o trabajadora tendrá derecho a regresar a una jornada completa con un preaviso de quince días y siempre que haya sido contratado un trabajador o trabajadora a tiempo parcial temporalmente para cubrir su puesto el resto de la jornada.

Artículo 17.— *Contratos fijos discontinuos.*

1. Se podrá contratar personal a tiempo parcial bajo la modalidad de fijo discontinuo cuando sea necesario reforzar la plantilla por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Realización de ejercicios o maniobras militares que supongan un incremento de la actividad habitual de la Base.
- b) Realización de operaciones o de apoyo a operaciones militares que supongan un incremento del uso de las instalaciones de la Base.
- c) Sustitución de personal permanente ausente por enfermedad, vacaciones o cualquier otra causa que suponga derecho a reserva de puesto de trabajo.

2. A efectos de superación del período de prueba, establecimiento de antigüedad, generación del derecho de vacaciones, licencias retribuidas y a cualquier otro efecto, sólo se computarán los días efectivamente trabajados y, caso de prestación de servicios en jornada inferior a la completa habitual, las horas efectivamente trabajadas, considerando la jornada anual máxima.

3. El llamamiento a estos trabajadores o trabajadoras se hará de forma rotatoria y procurando distribuir el trabajo entre todos de manera equitativa a lo largo del año; pudiéndose realizar distribuciones compensatorias en periodos mayores del año si fuera necesario.

### Capítulo III

Artículo 18.— *Clasificación profesional.*

1.— Los puestos de trabajo del personal comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio se clasificarán, en función de las tareas y, en su caso, titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías profesionales que se definen en el Anexo I y según los siguientes grupos:

- a) Directivos
- b) Técnicos.
- c) Empleados.
- d) Operarios.
- e) Servicio de extinción de incendios.

3.— Se establecerán áreas funcionales para agrupar unitariamente, dentro de los grupos profesionales, el conjunto de tareas que por su naturaleza se encuadren dentro de un sector o rama de la actividad profesional. La definición de las áreas funcionales y su composición se realizará por una Comisión paritaria integrada por representantes legales de la plantilla y de la empresa. Dicha Comisión se reunirá en el plazo de seis semanas y podrá igualmente establecer nuevas categorías laborales, así como integrar a los trabajadores y trabajadoras en dichas nuevas categorías. Los trabajos de dicha Comisión deberán estar concluidos en el plazo de seis meses. Las conclusiones de la comisión deben ser aprobadas por el comité de empresa y por la empresa. Una vez aprobados, los resultados serán incluidos en una Disposición Adicional a este convenio colectivo hasta que el mismo vuelva a negociarse. En ese momento el artículo 18 será actualizado y la Disposición Adicional será eliminada.

Artículo 19.— *Movilidad funcional.*

1. La movilidad funcional dentro del grupo profesional al que pertenece el trabajador o trabajadora se puede aplicar por la empresa a todas o algunas de las funciones asignadas a cualquier trabajador o trabajadora, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y demás cualificaciones precisas para ejercer la prestación laboral. Se notificará al comité de empresa sobre tales requerimientos de movilidad.

2. La movilidad funcional fuera del grupo profesional al que pertenece el trabajador se puede aplicar para realizar funciones distintas (superiores o inferiores) solo si hay razones técnicas u organizativas que la justifiquen. El comité de empresa será informado de estas situaciones.

3. La duración de las asignaciones de movilidad funcional dentro o fuera del grupo profesional al que pertenece el trabajador estará determinadas por el artículo 39.2 del Estatuto de los trabajadores.

4. La movilidad funcional tendrá lugar sin menoscabo de la dignidad y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. La empresa garantizará que en la aplicación de la movilidad funcional no habrá discriminación entre hombres y mujeres. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de enco-



mienda de tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades correspondientes a un grupo o categoría inferior con una retribución inferior, en cuyo caso mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas a las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

5. El mero desempeño de tareas, funciones, especialidades profesionales y responsabilidades distintas de las contratadas correspondientes a la mismo o distinto grupo profesional o categoría nunca consolidará el salario, el grupo, la categoría ni el puesto de trabajo.

Artículo 20.— *Modificaciones sustanciales.*

El cambio de funciones con carácter permanente distintas de las pactadas, no incluido en los supuestos establecidos en el artículo 19 requerirá el acuerdo de las partes y la notificación al Comité de Empresa con 15 días de preaviso, o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Artículo 21.— *Periodo de prueba.*

La admisión del personal se considerará provisional durante un periodo de prueba, que de ningún modo podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Técnicos titulados: Seis meses.

Empleados: Dos meses.

Operarios: Dos meses.

Se establece un período de prueba de dos meses para el caso de ascenso a puestos de superior grupo o categoría y de tres meses cuando sea a puestos con responsabilidad de supervisión sobre otros trabajadores o trabajadoras.

Artículo 22.— *Ceses.*

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar en la oficina de personal de la misma con siete días de antelación, a excepción del encargado de obra, capataz, personal técnico y administrativo, los cuales deberán avisar con quince días de antelación.

El personal del grupo técnico y empleados con categoría de mando, deberá avisar a la empresa con treinta días de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito y con acuse de recibo por parte de la empresa.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso establecidos para cada grupo, se descontará por la empresa en la liquidación que se practique, tantos días de haberes como días de retraso tenga la notificación.

Artículo 23.— *Horas extraordinarias.*

Las partes reconocen que las horas extraordinarias solo deberían utilizarse cuando sea absolutamente necesario y están de acuerdo en minimizar su uso.

Se considerarán extraordinarias cada una de las horas de trabajo que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el presente convenio colectivo. La realización de horas extraordinarias no podrá exceder del límite de las 80 horas anuales, siendo todas ellas de realización obligatoria.

Las horas extraordinarias no derivadas de activaciones en situación de imaginaria serán compensadas económicamente, conforme a los importes recogidos en la tabla del Anexo VI, las 80 primeras anuales por cada trabajador o trabajadora. Las restantes horas extraordinarias, que tendrán el carácter de voluntarias, serán compensadas con tiempo de descanso a razón de una hora de descanso por cada hora extraordinaria más el abono de un plus por importe del 30% de los valores recogidos en el Anexo VI, que se devengará el día del disfrute del descanso compensatorio.

Las horas extraordinarias derivadas de activaciones en situación de imaginaria serán compensadas económicamente, conforme a los importes recogidos en la tabla del Anexo VI, las 80 primeras anuales por cada trabajador o trabajadora. Las restantes horas extraordinarias derivadas de imaginarias serán compensadas con tiempo de descanso a razón de una hora de descanso por cada hora extraordinaria más el abono de un plus por importe del 30% de los valores recogidos en el Anexo VI, que se devengará el día del disfrute del descanso compensatorio. Durante el tiempo en que se realicen horas extraordinarias derivadas de imaginaria no se devengará el plus de imaginaria.

En cualquier caso se respetará el descanso mínimo entre jornadas.

La realización de trabajos durante las horas de presencia por el personal del servicio de extinción de incendios no dará lugar al abono de horas extraordinarias, siempre que no se superen las 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 24.— *Servicio de emergencia.*

Se considerará servicio de emergencia todo trabajo necesario para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios o urgentes que pudieran surgir y aquello que afecten a la efectividad operacional de la Base.

Las necesidades perentorias y urgentes calificadas como de servicio de emergencia facultan a la dirección para prolongar la jornada de los trabajadores o trabajadoras que sea necesario pero exclusivamente en lo que fuere estrictamente necesario. No podrá calificarse como de emergencia cualquier eventualidad que estuviere prevista con antelación y que pudo resolverse con cambios de turnos.

La realización de estas horas será obligatoria y, a elección del trabajador o trabajadora, se abonarán conforme a la tabla que se acompaña como Anexo VI; o con descanso compensatorio a razón de una hora de descanso por cada hora extraordinaria más un plus por importe del 30% de los valores recogidos en el Anexo VI que se devengará el día de disfrute del descanso compensatorio.

Si el trabajador o trabajadora que hubiera atendido una emergencia no dispusiera de doce horas de descanso entre la terminación de la emergencia y su reincorporación al día siguiente, su horario de entrada se retrasará en el número de horas necesarias para alcanzar el descanso mínimo de 12 horas.

Artículo 25.— *Traslado y desplazamiento.*

1. Los traslados del personal a otro centro de trabajo distinto a la base aérea de Morón de la Frontera se harán de acuerdo con el trabajador o trabajadora afectados. A estos efectos se entienden que constituyen el mismo centro de trabajo que la Base aérea de Morón, las dependencias de la base sitas en Arahal, por lo que respecto a estas dependencias no puede hablarse de traslado ni desplazamiento.

2. La empresa podrá ordenar los desplazamientos temporales que sean necesarios o convenientes a su juicio, tanto desde el punto de vista del servicio como de la formación y preparación del personal. Estos desplazamientos tendrán una duración máxima, cada uno, de tres meses, y entre dos desplazamientos consecutivos deberá haber un intervalo mínimo de un mes.

3. Se abonará una dieta diaria por desplazamiento para todas las categorías profesionales. La cuantía se establece en el Anexo VII.

4. En los desplazamientos para formación fuera de España, se entregará el anticipo en forma de cheques de viaje siendo el cobro según el vigente "JTR" del Departamento de Defensa de EE.UU.

5. No se consideraran desplazamientos los viajes rutinarios que se efectúen a: Rota, Cádiz, Arahal, etc., o que terminen en el mismo día. En estos casos no se percibirá dieta y en su lugar se abonará un "Plus Único de Comida" (PUC), cuando estén fuera de la Base de Morón entre las 12.00 y las 14.00 horas. La cuantía se establece en el Anexo VII.

#### Capítulo IV

#### Retribuciones

##### Artículo 26.— Estructura salarial.

La estructura de las retribuciones del presente convenio estará formada por:

- Salario Base, establecido en el Anexo I para cada categoría laboral.
- Complementos Salariales

##### Artículo 27.— Abono del salario.

El pago de haberes o salario será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo o el día anterior, si este fuera festivo o sábado, con anticipos quincenales a cuenta. Los sueldos y salarios estarán basados en el trabajo realizado entre el día 16 del mes anterior y el día 15 de del mes en curso. El salario base y los pluses de antigüedad y progresivo continuarán estando basados en el mes natural. El pago de las horas flexibles se realizará de acuerdo con el artículo 11.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

##### Artículo 28.— Complementos salariales.

Son complementos salariales las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuación se articulan:

a) Antigüedad. La cuantía del complemento salarial por antigüedad para cada categoría laboral será la establecida en la tabla del anexo I. Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienios y en quinquenios a computar a partir del cumplimiento del segundo bienio, sin que sufra incremento alguno tras cinco quinquenios.

b) Plus hora de comida. A aquellos empleados y empleadas que por requerimiento de la empresa deban estar localizados y a disposición o permanecer en sus centros de trabajo durante su descanso de una hora para comer, se les compensará con la cantidad recogida en el Anexo VII por día de trabajo en que se les exija tal disponibilidad.

c) Complemento jornada especial bomberos:

1) Este complemento compensa al personal del servicio de extinción de incendios por la permanencia en su centro de trabajo por encima de la jornada laboral normal de 40 horas semanales. Su valor se establece en el Anexo IV. El complemento se percibirá por cada turno de trabajo completo realizado, o parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

2) En caso de que uno de estos empleados tuviera que prestar servicio un día adicional a la cantidad de jornadas referidas en el calendario laboral, o durante unas horas adicionales, todas las horas serán consideradas extraordinarias, si bien tendrá derecho a cobrar las primeras ocho horas como extraordinarias y el resto al valor de la hora de guardia de presencia. El valor de las horas de guardia de presencia se establece en el Anexo V.

3) A partir del límite de 80 horas extraordinarias anuales que contempla el artículo 23, el incremento del 30% se aplicará también al valor de la hora de guardia de presencia.

4) Este complemento se cobrará durante los diez turnos de trabajo de vacaciones (o mejora de éstas por antigüedad), los seis turnos de turnos de trabajo de días festivos y las licencias retribuidas del artículo 14. También se cobrará cuando la empresa envíe fuera del centro al trabajador o trabajadora, tanto en España como fuera de ella, por cualquier causa incluso para asistir a formación.

d) Complemento Personal Extraconvenio. Es un plus que podrán percibir los trabajadores o trabajadoras para compensar responsabilidades especiales u otros acuerdos particulares (antiguo plus extrasalarial).

Su concesión, modificación, cancelación o denegación es facultad exclusiva de la dirección de la empresa después de estudiar las propuestas presentadas por los jefes de departamentos quienes deberán aportar la documentación suficiente que acredite y justifique tal petición.

Debido a su especial carácter, este plus no será objeto de negociación colectiva dentro del marco del convenio de empresa y será de exclusiva competencia transaccional entre la dirección y el empleado.

e) Complemento Salarial Progresivo. Se establece un complemento salarial progresivo especial para todas las categorías laborales, en la cuantía diaria establecida en el anexo II. Este plus se abonará por día natural, 365 días al año, en proporción al tiempo trabajado.

f) Plus de Imaginarias. Cuando las condiciones lo requieran, la empresa requerirá a los departamentos el cuadrante correspondiente del personal para realizar las mencionadas imaginarias. Las jornadas de imaginarias se fijan en 14 horas entre los días laborables (desde las 17.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente) y 24 horas para los sábados, domingos y festivos (desde las 07.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente). El precio por hora se recoge en el Anexo VII. Únicamente se abonará kilometraje por el uso del vehículo particular cuando el trabajador o trabajadora tenga que desplazarse al lugar de trabajo, desde su domicilio, por una llamada efectiva realizada. De ocurrir dicha llamada mientras se encuentra en el transporte colectivo facilitado por la empresa, deberá incorporarse tan pronto le sea posible, percibiendo kilometraje si utiliza su vehículo privado para desplazarse de vuelta una vez haya llegado a su domicilio. Los trabajadores y trabajadoras que respondan a una llamada cobrarán imaginarias hasta que lleguen al lugar de trabajo, y volverán a cobrar imaginarias cuando se marchen del lugar de trabajo.

g) Plus de trabajos nocturnos. Con efectos a partir de junio de 2012, el personal que trabaje entre las 22:00 horas y las 06:00 horas percibirá un plus de trabajos nocturnos equivalente al 25% del salario base de su categoría, salvo que su salario se haya establecido en consideración a la naturaleza nocturna del trabajo realizado. Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese de 4 horas o inferior, se abonará el plus por el tiempo efectivamente trabajado. Si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada. Cuando se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 29.— *Plus de asistencia.*

1. Es la cantidad que percibirá el trabajador o trabajadora por jornada efectivamente trabajada. El importe del plus de asistencia se recoge en el Anexo VII.

2. Para las categorías profesionales correspondientes a servicio de extinción de incendios el plus de asistencia se recoge en el Anexo VII.

3. Teniendo en cuenta que el abono de este plus se hará por jornada efectivamente trabajada a tiempo completo, en el supuesto de que se trabaje solo a tiempo parcial o parte de la jornada diaria se percibirá la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

4. Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador o trabajadora no acuda al trabajo, sea cualquiera la causa de esta ausencia, con las únicas excepciones de las incapacidades temporales por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, del permiso por matrimonio, y de las vacaciones.

5. Este plus sustituye a los pluses de asistencia, transporte urbano y de ayuda de comedor que existían en anteriores convenios colectivos.

Artículo 30.— *Plus de conducción.*

Se establece un plus para los trabajadores y trabajadoras que a continuación se especifican y en la cuantía que se señala:

a) Mecánicos del DIN: Percibirán el plus de conducción diario los días que conduzcan. La cuantía se recoge en el Anexo VII.

b) Todos los empleados a los que se les requiera conducir un vehículo del gobierno (y tengan la licencia correspondiente) en conjunción con sus tareas oficiales percibirán el plus de conducción diario los días que conduzcan. La cuantía se recoge en el Anexo VII.

El percibo de este plus obliga a conducir el vehículo o vehículos que fueran necesarios para la efectiva y pronta ejecución de las órdenes encomendadas, así como ocuparse de la verificación diaria del estado y elementos del vehículo.

Quedan exceptuados del percibo de este plus aquellos trabajadores o trabajadoras cuyo trabajo propio sea la conducción de vehículos.

c) El plus de conducción sólo se devengará por los días efectivamente trabajados y se incluirá proporcionalmente en el salario correspondiente al mes de vacaciones y días de asuntos propios.

Artículo 31.— *Plus de turno.*

1. Se abonará un plus de turno por día efectivamente trabajado a todo el personal que trabaje a turnos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10. La cuantía se recoge en el Anexo VII.

2. Se abonará una cantidad adicional por trabajo efectivo en turnos que coincidan con sábados, domingos o festivos. La cuantía se recoge en el Anexo VII.

3. Los trabajadores y trabajadoras del Departamento de Limpieza con jornada de 8:00 a 17:00 horas recibirán la cantidad establecida en el apartado 2 cuando trabajen sábados, domingos o festivos, excepto que se trate de horas extraordinarias.

Artículo 32.— *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen cinco pagas extraordinarias, devengándose cada una de ellas el 31 de enero, 31 de marzo, 30 de junio, 31 de agosto y el 30 de noviembre, siendo el importe de cada una de ellas el resultado de la suma de salario base y complemento de antigüedad, si se percibiera, correspondiente a 30 días. Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante el año natural en que se devenguen.

Artículo 33.— *Transporte del personal.*

1. La empresa llevará a efecto por sus propios medios o mediante el concierto con empresas de transporte, la recogida del personal desde las distintas paradas de las poblaciones incluidas en el siguiente cuadro, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo al inicio de la jornada laboral, así como el regreso a los distintos puntos de partida, como se viene realizando.

2. El servicio que asume la Compañía está actualmente limitado a las siguientes rutas y Términos Municipales:

*Tipo de ruta*

<i>Término Municipal</i>	<i>Servicio de autobús para el personal que trabaja de 8 a 17 h</i>	<i>Servicio de autobús para el personal a turnos</i>
<b>Ciudad de Sevilla</b>	Sí	Sí
<b>Alcalá de Guadaíra</b>	Sí	Sí
<b>Morón de la Frontera</b>	Sí	Sí
<b>El Coronil</b>	Sí	Sí
<b>Utrera</b>	Sí	No
<b>Arahal</b>	Sí	No
<b>Los Molares</b>	Sí	No

3. Además de prestar el servicio de autobús en los términos expresados, la Compañía deberá abonar kilometraje únicamente en los casos y bajo las condiciones contempladas a continuación:

1. Los empleados y empleadas en régimen de trabajo a turnos que residan en Utrera, Arahal o Los Molares, que no disponen en la actualidad de servicio de autobuses, y mientras este servicio no se establezca, recibirán una compensación por kilometraje por cada kilómetro considerando la distancia más corta entre su lugar de residencia y la Base Aérea de Morón. La cuantía se recoge en el Anexo VII.

El kilometraje se contará a partir de los dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia del trabajador o trabajadora.

2. Los empleados y empleadas en régimen de trabajo a turnos que residan en algún término municipal no incluido en el anterior cuadro y que tengan como municipio más próximo con servicio de autobús de empresa Utrera, Arahal o Los Molares, que no disponen de servicio de autobús a turnos, y mientras ese servicio no se establezca, recibirán compensación por kilometraje en las mismas condiciones y términos del apartado anterior, pero únicamente desde Utrera, El Arahal o Los Molares hasta la Base.

3. El resto de empleados y empleadas que residan en algún otro término municipal no incluido en la anterior tabla, tendrán derecho a utilizar el servicio de autobuses del Término Municipal más próximo a su lugar de residencia.

Asimismo estos empleados y empleadas recibirán una compensación por kilometraje por cada día efectivo de trabajo, que varía en caso de que la distancia entre su residencia y el Municipio más próximo sea inferior o superior a 50 kilómetros. La cuantía se recoge en el Anexo VII.

Todos los trabajadores y trabajadoras que perciban kilometraje por el uso de vehículo privado, deberán estar en disposición de acreditar la efectiva utilización de su vehículo privado para los fines que justifican el abono de la Compensación por Kilometraje, es decir, para organizar el transporte entre el centro de trabajo y su domicilio particular.

La Compañía podrá solicitar al trabajador o trabajadora documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito.

4. Además el personal percibirá un complemento de distancia en la cuantía establecida en el Anexo III por cada día de trabajo efectivo prestado con asistencia a la Base Aérea de Morón y según el lugar de residencia del empleado.

Artículo 34.— *Finiquito.*

Todos los recibos que tengan carácter de finiquito se firmaran en presencia de un representante legal de la plantilla, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador o trabajadora no desee hacer uso de tal derecho.

#### Capítulo V

Artículo 35.— *Enfermedad común y accidente de trabajo.*

a. El trabajador o trabajadora que lleve seis meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente no laboral tendrá derecho a partir del octavo día de la baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la seguridad social y el cien por cien del salario ordinario que viniera percibiendo, esto es salario base y los complementos salariales que viniere percibiendo con regularidad, salvo el plus de asistencia, respecto del cual la Compañía no abonará complemento alguno sobre la prestación de seguridad social.

De acuerdo con el párrafo anterior, y de conformidad con el acuerdo de empresa de fecha 20 de febrero de 2008, la empresa abonará la diferencia entre la prestación de seguridad social y el salario ordinario, excluidas aquellas remuneraciones que no estén íntegramente sujetas a cotización a la seguridad social y con inclusión del plus de asistencia sólo en el mismo porcentaje que aplique la seguridad social en cada momento sobre la base reguladora para calcular la prestación (en la actualidad 60% hasta el día 20 de la IT y 75% desde el día 21 en adelante). En caso de empleados y empleadas con base de cotización topada, el porcentaje del plus de asistencia se reducirá en la misma proporción que la base reguladora respecto del salario ordinario.

En caso de que el trabajador o trabajadora sea hospitalizado/a o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de camas en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia se será abonada desde el primer día.

La duración del percibo de este derecho será, en todos los casos, de cien días, como máximo. La continuación o la recaída en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza, tendrán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo periodo, siempre que ocurra tal contingencia a los 365 días siguientes del comienzo de la última baja en la que agotó los 100 días de subsidio.

Clausurado el centro de trabajo, o cuando correspondiese al trabajador o trabajadora cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

b. Los empleados y empleadas percibirán la totalidad de su salario ordinario, incluyendo el salario base y los complementos salariales que viniera percibiendo con regularidad y el plus de asistencia cuando estén en situación de incapacidad temporal debido a accidente laboral o enfermedad profesional, hasta el máximo de dieciocho meses. Para ello, cuando sea necesario, la empresa complementará la prestación que por incapacidad temporal, abone al trabajador o trabajadora la Mutua de Accidentes. A los efectos de este artículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y 116 de la Ley General de Seguridad Social se entenderá por accidente de trabajo, toda lesión corporal que el trabajador o trabajadora sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo, y por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo en los términos legal y reglamentariamente previstos.

c. En los supuestos previstos en este artículo, el número de días en que el trabajador o trabajadora perciba la diferencia aludida, se considerara como trabajo efectivo, a efectos de abono de las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 36.— *Indemnización por muerte o invalidez.*

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes con las siguientes coberturas e indemnizaciones:

1. Muerte por cualquier causa: 10.000 euros.
2. Muerte por enfermedad profesional: 40.000 euros
3. Muerte por accidente laboral: 40.000 euros.
4. Incapacidad permanente total o absoluta por cualquier causa: 10.000 euros
5. Incapacidad permanente total o absoluta por accidente laboral o por enfermedad profesional: 40.000 euros.
6. Incapacidad permanente parcial por accidente laboral: Hasta un máximo de 40.000 euros en función del baremo que habitualmente emplean las aseguradoras para este riesgo y que se anejará a la póliza de seguros que suscriba la empresa. Este baremo sólo se aplicará en el supuesto antes indicado de incapacidad permanente parcial por accidente. En el resto de supuestos mencionados en los apartados del presente artículo se abonarán las indemnizaciones allí recogidas sin aplicación de baremo alguno.

En caso de muerte o incapacidad permanente, la fecha del hecho causante será a la fecha del accidente.

La cobertura por muerte y por incapacidad permanente total o absoluta por enfermedad profesional está sujeta a las condiciones establecidas en el suplemento a la póliza que la empresa suscribirá dentro de los 60 días siguientes a la firma del convenio.

Artículo 37.— *Jubilación voluntaria anticipada.*

El trabajador o trabajadora que tuviese una antigüedad en la empresa de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causara derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador o trabajadora llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes, si a ello se hiciere acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- a) Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: seis mensualidades
- b) Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: cinco mensualidades

- c) Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: cuatro mensualidades
- d) Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: tres mensualidades
- e) Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: tres mensualidades

Artículo 38.— *Jubilación especial a los 64 años.*

Los trabajadores y trabajadoras, previo acuerdo con la empresa, podrán jubilarse a los 64 años con el cien por cien de su base reguladora, en los términos y condiciones previstas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo.

En el caso de que se alcance el citado acuerdo con la empresa el trabajador o trabajadora recibirá tres mensualidades.

Artículo 39.— *Jubilación parcial.*

Se considerará jubilación parcial la iniciada después de cumplir sesenta años y hasta los sesenta y cinco años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada con un contrato de relevo, en los términos del art. 166 de la Ley General de la Seguridad Social, 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

La jubilación parcial se podrá producir, previo acuerdo con la empresa, en los términos y bajo las condiciones previstas en el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre.

El trabajador o trabajadora que se jubile parcialmente tendrá derecho a la parte proporcional del premio por jubilación del art. 36, correspondiente al porcentaje de reducción de su jornada.

## Capítulo VI

Artículo 40.— *Ropa de trabajo.*

A los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a la empresa y que requieran para su trabajo equipos de seguridad, se les entregará al comienzo de su actividad laboral.

Los trabajadores y trabajadoras manuales de los talleres recibirán anualmente cinco camisetas (tres camisetas y dos sudaderas) y cuatro pares de pantalones.

Al personal del servicio de extinción de incendios se les entregará tres uniformes año.

Al personal que trabaja en el comedor se les entregará seis uniformes al año.

Al personal de recepción de hotel, se les entregará cuatro uniformes al año.

Todos los empleados y empleadas quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, así como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

La ropa de trabajo se entregará por la empresa con regularidad, dentro del primer trimestre del año y será adecuada a la climatología imperante.

Artículo 41.— *Seguridad y salud laboral.*

Las partes firmantes consideran como uno de los objetivos prioritarios del presente Convenio la prevención y disminución de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para cuya consecución, durante su vigencia la empresa procederá a:

- Implantar en sus Centros la pertinente política de prevención de riesgos laborales.
- Facilitar una formación práctica y adecuada en esta materia al personal laboral a su servicio.
- Posibilitar la participación de los trabajadores y trabajadoras en la misma, a través de los Delegados de Prevención de riesgos laborales y Comités de Seguridad y Salud.
- Mantener el Servicio de Prevención.

Artículo 42.— *Política de seguridad y salud en el trabajo.*

1. El trabajador o trabajadora tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo a las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación de esta materia, esto es, de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud.

2. El empresario está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de prevención de riesgos laborales en su Centro de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores y trabajadoras en las mismas y a garantizar una formación teórica y práctica adecuada en estas materias a los trabajadores y trabajadoras que contrata o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o trabajadora o para sus compañeros o terceros.

El trabajador o trabajadora está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas, sin que ello le suponga deducción salarial.

3. Se procederá a la eliminación de los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad, implantándose los medios adecuados para subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieran origen.

Artículo 43.— *Equipos de protección personal.*

La empresa facilitará a todos los trabajadores y trabajadoras las prendas o equipos de trabajo de protección personal que procedan, según la normativa aplicable.

La trabajadora en estado de gestación o parto reciente podrá ser trasladada de puesto de trabajo siempre que las condiciones del mismo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto y así lo certifique el médico que, en el régimen general de la Seguridad Social, asista facultativamente a la trabajadora.

Artículo 44.— *Delegados de prevención y comité de seguridad y salud.*

Por el Comité de Empresa y entre sus miembros se designarán cuatro Delegados de Prevención que serán los representantes legales de la plantilla con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Las competencias, facultades y garantías de los Delegados de Prevención serán las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento Interno.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud integrado por ocho miembros, del que formarán parte los cuatro Delegados de Prevención y cuatro representantes de la Empresa.

Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas en el artículo 39 de la mencionada Ley y en el Reglamento Interno.

Artículo 45.— *Servicio de prevención.*

La Empresa, en cumplimiento del deber de prevención, ha constituido un servicio de prevención propio que cuenta con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas. Las actividades preventivas que no sean asumidas por dicho servicio de prevención propio, deberán ser concertadas con una o varias entidades especializadas.

Artículo 46.— *Reconocimientos médicos/formación técnica y programas de aptitud física.*

Se establece la obligatoriedad de asistencia y participación de cuantos cursos de formación (técnicos y aptitud física) lleve a cabo la Empresa. Con carácter obligatorio se impone al personal el someterse a un reconocimiento médico específico si así lo requiere el puesto de trabajo. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador o trabajadora.

Artículo 47.— *Cuota sindical.*

La empresa, a solicitud del sindicato de la persona afiliada y previa conformidad manifestada por escrito de ésta, procederá al descuento de la cuota sindical establecida sobre los salarios de aquélla. Descuento que se llevara a efecto en la nómina mensual del mismo.

Artículo 48.— *Horas sindicales.*

Actualmente hay 17 miembros con un crédito horario de 35 horas mensuales, lo que resulta en un total mensual de 595 horas. Se permitirá la acumulación y uso de horas por trimestres naturales y por grupo sindical. Esto es, todos los miembros del Comité que pertenezcan al mismo sindicato podrán acumular las horas que le correspondan en un trimestre natural y utilizar las mismas durante dicho trimestre por cualquiera de los miembros del grupo sindical. La acumulación de un trimestre a otro solo será posible previo acuerdo con la empresa.

El uso de las horas sindicales deberá ser notificado al supervisor por escrito y con al menos 48 horas de antelación, salvo absoluta imposibilidad y se documentará convenientemente.

En cuanto a la retribución de las horas sindicales se estará a la legalidad vigente y a la doctrina judicial de aplicación favorable al ejercicio del derecho por el trabajador o trabajadora miembro del Comité de Empresa.

Artículo 49.— *Formación profesional, fomento de empleo y productividad.*

La formación es uno de los medios que posee la empresa para alcanzar sus objetivos de producción a través del establecimiento de políticas y planes de formación del personal.

Dichos planes serán elaborados por la dirección y los representantes legales de la plantilla, realizándose un estudio que sirva para analizar el desarrollo de las distintas profesiones en la empresa de cara a la configuración de un plan de formación que favorezca y facilite la lógica evolución de las distintas profesiones de futuro que requieran una formación específica en defecto de aquellas otras que poco a poco vayan quedando obsoletas.

La participación en los cursos de formación que se realicen a iniciativa de la empresa será considerada como jornada de trabajo y, por tanto, de obligado cumplimiento. Cuando los cursos se lleven a cabo dentro del Establecimiento, se realizarán durante la jornada laboral normal, si fuera posible. La asistencia a cursos nunca dará lugar al pago de horas extraordinarias.

Los trabajadores y trabajadoras que asistan a cursos de formación básicos o avanzados relacionados con su puesto de trabajo, tendrán preferencia en la elección de turno cuando lo permitan las necesidades del servicio, y de vacaciones, así como a ajustar la jornada normal de trabajo para asistir a los cursos.

Cuando la Empresa considere que dicho curso puede beneficiar el desempeño del puesto de trabajo, abonará el importe del mismo.

Cuando la empresa lo considere pertinente, por ser beneficioso para el desempeño del puesto de trabajo, podrá conceder excedencia especial con derecho a reserva del puesto de trabajo, para la realización de estudios oficiales incompatibles con la prestación laboral, por un periodo máximo de un año y con derecho a la reserva del puesto de trabajo. El trabajador o trabajadora a quien se conceda esta excedencia deberá reincorporarse al término de la misma y el tiempo de excedencia no se computará a efecto alguno.

## Capítulo VII

Artículo 50.— *Faltas y sanciones.*

Se regirá por lo dispuesto por el Convenio General de la Construcción y en su defecto por el Convenio Provincial de Sevilla de la Construcción respecto de calificación de las faltas, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 51.— *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso.

Artículo 52.— *Remisión al convenio general de la construcción.*

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo General de la Construcción.

Artículo 53.— *Comisión de formación, promoción, igualdad y prevención de acoso.*

Se creará una comisión paritaria que se reunirá al menos una vez cada seis meses, o a instancia de cualquiera de las partes para tratar asuntos relativos a formación, igualdad y prevención de acoso laboral o sexual.

Las reuniones se convocarán por escrito, al menos con cinco días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la convocatoria el pertinente orden del día. Serán vocales de la misma tres representantes legales de la plantilla y tres de la empresa. Actuará como secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes legales de la plantilla y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial y así sucesivamente.

Las recomendaciones de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo. Las recomendaciones de la comisión se presentarán a la Dirección local para su implantación.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

1. Seguimiento del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de formación, igualdad y prevención de acoso laboral o sexual en la empresa.
2. Promover la realización de cursos de perfeccionamiento profesional para el personal.
3. Fomentar la adopción de medidas para conciliar la vida familiar y laboral.
4. Impulsar la adopción de medidas en materia de formación, igualdad y prevención de acoso laboral o sexual.
5. Fomentar un sistema de contratación laboral y promoción profesional en la empresa inspirado en el principio de igualdad de trato y oportunidades.
6. Establecer mecanismos de lucha contra los comportamientos o acciones que pudieran resultar constitutivos de acoso laboral o de acoso por razón de sexo.

Artículo 54.— *Comisión para la simplificación de salario y complementos.*

Se creará una comisión paritaria que se reunirá al menos una vez cada seis meses, o a instancia de cualquiera de las partes para tratar asuntos relativos a la simplificación de la estructura del salario y complementos.

Las reuniones se convocarán por escrito, al menos con cinco días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la convocatoria el pertinente orden del día. Serán vocales de la misma tres representantes legales de la plantilla y tres de la empresa. Actuará como secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes legales de la plantilla y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial y así sucesivamente.

Las recomendaciones de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo. Las recomendaciones de la comisión se presentarán a la Dirección local para su consideración.

La función de la comisión estará limitada a desarrollar una idea para simplificar la estructura del salario y complementos de los trabajadores sin reducir el salario anual efectivo de la plantilla. La simplificación se esforzará en fusionar tantos pluses como sea posible en el salario base. La comisión se esforzará en reducir el número de tablas salariales y propondrá una revisión de la redacción del convenio que pueda adoptarse “fuera de convenio” con la aprobación del comité de empresa, la Dirección local y por voto de la mayoría de los trabajadores a tiempo completo.

Disposición adicional.— *Revisión salarial.*

1. Las partes acuerdan una gratificación de pago único de 975 euros por empleado que se abonará a las personas empleadas a fecha de la firma del convenio de forma proporcional al tiempo que han trabajado desde 1 de enero de 2011. Esta gratificación se abonará dentro de los 60 días siguientes a la firma de este convenio.

2. Las partes acuerdan un incremento salarial del 0,4%, con efectos a partir de 1 de enero de 2013, aplicable solamente sobre los conceptos incluidos en los Anexos I a VII.

3. Las partes acuerdan un incremento salarial del 0,5%, con efectos a partir de 1 de enero de 2014, aplicable solamente sobre los conceptos incluidos en los Anexos I a VII.

El presente convenio colectivo refleja los conceptos salariales incrementados en la forma establecida en el párrafo 2. Este incremento se abonará con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2013 dentro de los 60 días siguientes a la firma de este convenio.

La falta de cualquier remisión a la revisión de IPC se aplica solo durante la vigencia de este convenio.

Disposición transitoria.— *Plus de especial responsabilidad.*

Este plus sustituyó y reemplazó por completo dos pluses anteriores: el plus de trabajos especialmente penosos, tóxicos o peligrosos y el plus acuerdo de 22 de marzo de 1990. Lo seguirán cobrando, con carácter estrictamente personal, únicamente los trabajadores o trabajadoras que lo vienen percibiendo en la actualidad y que son los que aparecen en el acta con fecha 31 de julio de 1997 sobre los acuerdos alcanzados en el CMAC. Este plus se abonará por día efectivamente trabajado.

#### Anexo I - 2013 Tabla salario base diario y complemento salarial de antigüedad

\*B = Bienio \*\*Q = Quinquenio

Nivel	Categoría Profesional	Salario Base	1B	2B	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q
II	Titulado Superior	73.81	3.70	7.39	12.55	17.68	22.87	28.02	33.21
IIIA	Titulado Medio	60.98	3.04	6.09	10.37	14.64	18.90	23.17	27.45
IIIB	Jefe Admvo. 1. <sup>a</sup> -ATS (Dipl. Enferm.)	45.65	2.29	4.58	7.74	10.95	14.14	17.34	20.55
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	39.96	2.01	4.01	6.80	9.59	12.38	15.17	17.98
V	Jefe Admvo. 2. <sup>a</sup> -Delin Superior	38.48	1.93	3.86	6.54	9.25	11.93	14.63	17.31
Via	Oficial 1. <sup>a</sup> Admvo./Recep./Tec Planif.	34.40	1.71	3.45	5.82	8.24	10.66	13.07	15.48
Vim	Jefe Equipo y Taller	34.79	1.72	3.49	5.90	8.34	10.76	13.21	15.65
VII	Contramaestre/Cocinero 1. <sup>a</sup>	32.87	1.64	3.28	5.57	7.90	10.20	12.48	14.80
VIII	Oficial 1. <sup>a</sup> Manual/Oficica 2. <sup>a</sup> Admvo.	32.19	1.60	3.22	5.48	7.71	9.99	12.26	14.49
IX	Oficial 2. <sup>a</sup> Manual/Auxiliar Admvo.	30.36	1.52	3.03	5.16	7.27	9.46	11.56	13.66
X	Oficial 3. <sup>a</sup> Manual/Ayudante Cocina	29.48	1.51	2.95	5.01	7.08	9.13	11.22	13.26
XI	Peón Especialista	28.29	1.43	2.83	4.80	6.80	8.77	10.73	12.73
XII	Peón Ordinario/Limpiador	27.22	1.37	2.71	4.62	6.54	8.42	10.33	12.25
	Bombero	35.45	1.78	3.54	6.02	8.51	10.99	13.47	15.95
	Conductor Bombero	36.23	1.82	3.62	6.16	8.68	11.23	13.78	16.30
	Jefe Equipo Bomberos	39.78	2.00	3.99	6.77	9.56	12.34	15.12	17.90

## Anexo II - 2013 Tabla a aplicar por día natural (365), en concepto de complemento salarial progresivo

\*B = Bienio \*\*Q = Quinquenio

Nivel	Categoría Profesional	Sin						
		antigüedad	181 días	1B	2B	1Q	2Q	3Q
II	Titulado Superior	9.27	20.69	21.05	21.44	21.91	22.48	23.00
IIIA	Titulado Medio	8.67	19.38	19.67	19.96	20.38	20.82	21.27
IIIB	Jefe Admvo. 1.ª-ATS (Dipl. Enferm.)	7.96	17.80	18.02	18.25	18.60	18.91	19.26
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	7.69	17.24	17.45	17.63	17.92	18.22	18.49
V	Jefe Admvo. 2.ª-Delin Superior	7.87	17.59	17.78	17.96	18.25	18.52	18.77
Via	Oficial 1.ª Admvo./Recep./Tec Planif.	7.64	17.16	17.34	17.51	17.76	17.98	18.25
Vim	Jefe Equipo y Taller	7.68	17.22	17.36	17.56	17.80	18.02	18.27
VII	Contraamaestre/Cocinero 1.ª	7.39	16.54	16.67	16.87	17.10	17.32	17.55
VIII	Oficial 1.ª Manual/Oficica 2.ª Admvo.	7.35	16.48	16.62	16.75	16.98	17.24	17.45
IX	Oficial 2.ª Manual/Auxiliar Admvo.	7.25	16.24	16.43	16.64	16.79	16.98	17.23
X	Oficial 3.ª Manual/Ayudante Cocina	7.19	16.16	16.33	16.48	16.74	16.88	17.11
XI	Peón Especialista	7.16	16.06	16.19	16.34	16.57	16.74	16.96
XII	Peón Ordinario/Limpiador	7.12	15.96	16.07	16.19	16.41	16.62	16.80
	Bombero	8.62	17.71	17.89	18.11	18.40	18.71	19.03
	Conductor Bombero	8.66	17.80	17.96	18.23	18.52	18.81	19.14
	Jefe Equipo Bomberos	8.88	18.14	18.28	18.57	18.84	19.21	19.50

## Anexo III - 2013 Tabla por aplicar, por categorías profesionales, en concepto de "plus distancia" y "plus transporte cercanías"

\*B = Bienio \*\*Q = Quinquenio

Nivel	Categoría Profesional	Sevilla		
		Alcalá	Resto	
II	Titulado Superior	13.98	9.35	4.61
IIIA	Titulado Medio	11.56	7.71	3.81
IIIB	Jefe Admvo. 1.ª-ATS (Dipl. Enferm.)	8.66	5.78	2.85
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	7.56	4.71	2.49
V	Jefe Admvo. 2.ª-Delin Superior	7.25	4.71	2.38
Via	Oficial 1ª Admvo./Recep./Tec Planif.	6.51	4.37	2.13
Vim	Jefe Equipo y Taller	6.57	4.42	2.16
VII	Contraamaestre/Cocinero 1.ª	6.22	3.84	2.04
VIII	Oficial 1.ª Manual/Oficica 2.ª Admvo.	6.08	4.10	2.01
IX	Oficial 2.ª Manual/Auxiliar Admvo.	5.75	3.88	1.91
X	Oficial 3.ª Manual/Ayudante Cocina	5.57	3.72	1.85
XI	Peón Especialista	5.36	3.57	1.77
XII	Peón Ordinario/Limpiador	5.14	3.44	1.70
	Bombero	5.67	3.81	1.88
	Conductor Bombero	5.76	3.82	1.92
	Jefe Equipo Bomberos	6.20	4.42	2.04

## Anexo IV - 2013 Tabla de complemento jornada especial Bomberos

\*B = Bienio \*\*Q = Quinquenio

Nivel	Categoría Profesional	Sin						
		Antigüedad	1B	2B	1Q	2Q	3Q	4Q
	Bombero	50.33	63.17	65.47	68.73	71.97	75.13	76.01
	Conductor Bombero	51.24	63.89	65.59	69.64	73.84	77.36	83.17
	Jefe Equipo Bomberos	52.75	64.88	65.93	70.89	74.39	77.78	83.34

## Anexo V - 2013 Tabla de horas de guardia de presencia de Bomberos

\*B = Bienio \*\*Q = Quinquenio

Nivel	Categoría Profesional	Sin						
		Antigüedad	1B	2B	1Q	2Q	3Q	4Q
	Bombero	8.31	10.43	10.81	11.36	11.90	12.42	12.55
	Conductor Bombero	8.47	10.56	10.82	11.50	12.19	12.78	13.74
	Jefe Equipo Bomberos	8.70	10.71	10.90	11.72	12.30	12.84	13.77

## Anexo VI - 2013 Tabla de horas extraordinarias con porcentajes de antigüedad

\*B = Bienio \*\*Q = Quinquenio

Nivel	Categoría Profesional	Sin						
		Antigüedad	1B	2B	1Q	2Q	3Q	
II	Titulado Superior	31.06	32.61	34.15	36.33	38.54	40.69	
IIIA	Titulado Medio	26.66	27.96	29.33	31.17	33.05	34.92	
IIIB	Jefe Admvo. 1.ª-ATS (Dipl. Enferm.)	21.39	22.45	23.51	25.03	26.54	27.99	
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	21.20	22.25	23.31	24.77	26.28	27.78	
V	Jefe Admvo. 2.ª-Delin Superior	19.05	19.98	20.95	22.28	23.64	24.95	
Via	Oficial 1.ª Admvo./Recep./Tec Planif.	18.87	19.80	20.75	22.09	23.40	24.69	
Vim	Jefe Equipo y Taller	19.29	20.27	21.24	22.57	23.92	25.25	
VII	Contraamaestre/Cocinero 1.ª	18.23	19.14	20.01	21.30	22.60	23.86	



Nivel	Categoría Profesional	Sin					
		Antigüedad	1B	2B	1Q	2Q	3Q
VIII	Oficial 1.ª Manual/Oficista 2.ª Admvo.	17.63	18.52	19.41	20.66	21.87	23.10
IX	Oficial 2.ª Manual/Auxiliar Admvo.	17.40	18.27	19.17	20.37	21.61	22.80
X	Oficial 3.ª Manual/Ayudante Cocina	17.14	17.98	18.87	20.02	21.25	22.43
XI	Peón Especialista	15.41	16.19	16.96	18.03	19.14	20.21
XII	Peón Ordinario/Limpiador	15.06	15.78	16.56	17.60	18.65	19.69
	Bombero	20.02	21.03	22.05	23.45	24.86	26.26
	Conductor Bombero	20.81	21.87	22.91	24.39	25.83	27.31
	Jefe Equipo Bomberos	21.83	22.91	24.03	25.53	27.09	28.59

## Anexo VII - 2013 Tabla de otros complementos

Artículo	Complemento	Cuantía (€)
25.3	Dieta Desplazamiento	42.66
25.5	Plus Único de Comida (PUC)	12.27
28b	Plus Hora Comida	3.99
28f	Plus de Imaginarias	4.64
29.1	Plus de Asistencia	20.24
29.2	Plus de Asistencia Bomberos	25.15
30	Plus de Conducción - carnet B	1.03
30	Plus de Conducción - DIN y carnet C	1.30
31.1	Plus de Turnos	4.68
31.2	Plus Turnos Sab/Dom & Festivos	3.56
33.3.1	Kilometraje	0.35
33.3.3	Compensación Km (<50Kms)	2.10
33.3.3	Compensación Km (>50Kms)	4.20

6W-13407

### Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

#### Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0370/13/F.

Interesado : Agromón, S.L.

DNI. n.º : B42452798.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 14/10/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 28 de octubre de 2013.— El Delegado Territorial. (Firma ilegible. )

50W14637

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 490/2008, promovido por France Telecom España S.A., contra Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, se ha dictado por la Sección 3.ª del TSJ de Andalucía en Sevilla sentencia en 2 de mayo de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente: .

#### Sentencia

Recurso n.º 490/2008.

Ilustrísimos Señores.

Presidente:

Don Victoriano Valpuesta Bermúdez

Magistrados:

Don Pablo Vargas Cabrera

Don Juan María Jiménez Jiménez

En la ciudad de Sevilla, a 2 de mayo de 2013.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha visto el recurso número 490/2008, en el que son parte, de una como recurrente, France Telecom España, S.A.U. (En adelante, Orange) representada por el procurador de los tribunales don Ignacio Espejo Ruiz y defendida por la letrada doña Esther Zamarriego Santiago; y por la parte demandada, el Excmo Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), representado y defendido por el letrado de la Diputación Provincial de Sevilla, en relación a impugnación de Ordenanza municipal. Siendo ponente el Magistrado Ilmo. Sr. don Pablo Vargas Cabrera, quien expresa el parecer de la Sala.

*Fallamos*

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales Ignacio Espejo Ruiz en representación de Orange contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobada provisionalmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) de 15 de noviembre de 2007 (aprobación definitiva, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 145, de 24 de junio de 2008), y declaramos la nulidad del último inciso («con independencia de quien sea el titular de aquéllas») del apartado 2 del artículo 2; del artículo 3.2, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas; y del artículo 5 regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez adquiriera la misma firmeza. Sin costas.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe preparar el recurso de casación ante esta sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» de esta sección la cantidad de cincuenta euros.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de junio de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

50W-9561

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 119/2011, promovido por France Telecom España SAU. (Orange), contra Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 288 de 15 de diciembre de 2010), se ha dictado por la sección 3.ª del TSJ de Andalucía en Sevilla sentencia en 16 de mayo de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:.

*Sentencia*

Recurso n.º 119/2011.

Ilustrísimos Señores.

Presidente:

Don Victoriano Valpuesta Bermúdez.

Magistrados:

Don Pablo Vargas Cabrera.

Don Juan María Jiménez Jiménez.

En la ciudad de Sevilla, a 16 de mayo de 2013.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha visto el recurso número 119/2011, en el que son parte, de una como recurrente, France Telecom España, S.A.U. (en adelante, Orange), representada por el procurador de los tribunales don Ignacio Espejo Ruiz y defendida por la letrada doña Esther Zamarriego Santiago; y por la parte demandada, el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), representado y defendido por el letrado don José Luis Prevedoni Garrido, en relación a impugnación de Ordenanza municipal. Siendo ponente el Magistrado Ilmo. Sr. don Pablo Vargas Cabrera, quien expresa el parecer de la Sala.

*Fallamos*

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales don Ignacio Espejo Ruiz en representación de France Telecom España, S.A.U. (Orange) contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) de 1 de diciembre de 2010, (aprobación definitiva, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 288, de 15 de diciembre de 2010), que declaramos nula, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez adquiriera la misma firmeza. Sin costas.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe preparar el recurso de casación ante esta sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» de esta Sección la cantidad de cincuenta euros.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 5 de julio de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible. )

50W-10454

---

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 193/2011, promovido por Vodafone España S.A., contra aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de telefonía móvil («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 300 de 30/12/10), se ha dictado por esta sección 3.ª sentencia en 6 de junio de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Recurso Núm.193/2011.

Registro general núm. 834/2011.

#### *Sentencia*

Ilmos. Srs. Magistrados:

Presidente:

Don Victoriano Valpuesta Bermúdez.

Magistrados:

Don Eloy Méndez Martínez.

Don Guillermo del Pino Romero.

En Sevilla a 6 de junio de 2013.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha visto el recurso seguido en esta sección tercera con el número 193/2011, interpuesto por Vodafone España, S.A., que ha actuado representada por el procurador don Jesús Hebrero Cuevas, y asistida del letrado don Javier Gutiérrez Vitoria, contra el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, representado por el letrado don Javier Rodríguez Estacio. La cuantía del recurso es indeterminada. Ha sido ponente el Ilmo. Sr. don Guillermo del Pino Romero, que expresa el parecer de la Sala.

#### *Fallamos*

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Vodafone España, S.A., contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas de telefonía móvil, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 30 de diciembre de 2010, declaramos la nulidad del artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil aunque no sean las titulares de las redes fijas usadas, y del artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las personas físicas y jurídicas titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil aunque no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los referidos servicios, así como del artículo 6, regulador de la base imponible, cuota tributaria del servicio de telefonía móvil y de cuantificación de la tasa, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho; ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación fundado en los motivos previstos en el art. 88 de la L. J. , el cual habrá de prepararse en el plazo de diez días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible. )

50W-12295

---

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 139/2009, promovido por Telefonica Moviles España, S.A., contra Ordenanza Fiscal BOE 30/12/2008., se ha dictado por la sección 3.ª de este tribunal sentencia en 12 de marzo de 2012, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

Recurso n.º 139/2009.

Ilustrísimos Señores.

Presidente:

Don Victoriano Valpuesta Bermúdez.

Magistrados:  
Don Pablo Vargas Cabrera.  
Don Guillermo del Pino Romero.

En la ciudad de Sevilla, a 14 de marzo de 2013.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha visto el recurso número 139/2009, en el que son parte, de una como recurrente, Telefónica Móviles España S.A. representada por el procurador de los tribunales don Manuel Rincón Rodríguez y defendida por el letrado don Ignacio Pedrero Ortega; y por la parte demandada, el Excmo. Ayuntamiento de Constantina (Sevilla), representado y defendido por el letrado de la Diputación Provincial de Sevilla, en relación a impugnación de Ordenanza municipal. Siendo ponente el Magistrado Ilmo. Sr. don Pablo Vargas Cabrera, quien expresa el parecer de la Sala.

#### *Fallamos*

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales don Manuel Rincón Rodríguez en representación de Telefónica Móviles España S.A. contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Constantina (Sevilla) de 17 de noviembre de 2008 («Boletín Oficial» de la provincia Sevilla n.º 301, de 30 de diciembre de 2008), y declaramos declaramos la nulidad del artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública por empresas del servicio de suministro cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen dicho dominio público local «con independencia de quien sea el titular de aquéllas»; y del artículo 3, en cuanto atribuye la consideración de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras referidas «tanto si son titulares de las correspondientes redes» que transcurran por el dominio público local «como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas», así como de los artículos 7 y 8 reguladores de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe preparar el recurso de casación ante esta sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» de esta Sección la cantidad de cincuenta euros.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

50W-12299

### **Juzgados de lo Social**

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 598/2011, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Carlos Rodríguez Núñez, contra Fremap, INSS, TGSS y Promociones Rioniel, S.L., en la que con fecha 10/04/13 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acta de suspensión.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2013.

Ante la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, estando celebrando audiencia pública, con la asistencia de la señora Secretaria que suscribe, comparecen:

Por don Carlos Rodríguez Núñez, la Letrada doña Ángeles Barcia Cantalejo

Por Fremap, comparece el Letrado don Miguel Ángel Domínguez Caro.

Por INSS y TGSS comparece el Letrado don Antonio Roche Acosta.

Promociones Rioniel, S.L., no comparece pese a estar citado en legal forma.

En el acto del juicio y por parte del Letrado del INSS se manifiesta que a la compañera que tenía adjudicado el presente juicio, tiene enfermo a su padre, interviniéndole en este día y que por lo tanto no puede asistir, y habiéndole adjudicado el mismo a otro Letrado y este a su vez a él, por el mismo se manifiesta que no le ha sido posible poder estudiar el mismo y hacerse cargo, por lo que solicita la suspensión del presente procedimiento.

Por todas las partes no se presenta oposición, manifestando la parte actora que se les cite cuanto antes dada la fecha de presentación del presente procedimiento

A la vista de tales manifestaciones, S.S.<sup>a</sup> acuerda tenerlas por hechas, acordando la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día, 26 de noviembre de 2013, a las 9.15 horas, haciéndole saber a las partes que deberán comparecer en la Secretaría de este Juzgado a las 9.00 horas, para llevar a cabo la correspondiente acreditación, dado que hay que citar a la codemandada Promociones Rioniel, S.L., a través del «Boletín Oficial» de la provincia, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto y acordando librar el correspondiente edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, después de S.S.<sup>a</sup> y conmigo la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones Rioniel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258W-14821

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1415/2012 a instancia de la parte actora Manuel Miguel Mellado Fernández contra José Ángel Arbona Prini, Fogasa, Gestión Global S.A., Dimar Instalaciones Eléctricas, Construcciones y Reformas Radical S.L., UTE Dimar Instalaciones Eléctricas y Seralia, Goelco Mantenimiento S.L. y UTE Construcciones y Reformas Radical y Dimar Instalaciones Eléctricas sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 23 de julio de 2013 del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Manuel Miguel Mellado Fernández; contra Gestión Global S.A., Dimar Instalaciones Eléctricas, Construcciones y Reformas Radical S.L., Limpiezas Ajardinamientos y Servicios Seralia S.A., Goelco Mantenimiento S.L., la Administración Concursal de ésta José Ángel Arbona Prini y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes con fecha de esta sentencia y debo condenar y condeno a la demandada Goelco Mantenimiento S.L., a pagar a la parte actora una indemnización de 18.885,13 euros, condenando también a dicha demandada a pagarle 7.212,37 euros en concepto de salarios debidos, más 563,79 euros de interés de demora, más los honorarios devengados por su Letrado hasta el límite de 600 euros, condenando al Fogasa y al Administrador Concursal a estar y pasar por ello, con absolución del resto de codemandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 40260000681041512, abierta por este Juzgado de lo Social núm. 7 en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 4026000065141512, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Goelco Mantenimiento S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

34W-13953

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 242/2011, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Espinosa Jiménez, contra Pescados Torres, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 5/07/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Pescados Torres, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 29.505 euros de principal, más 3.825 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup> recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado Pescados Torres, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-13793

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 553/2011.  
N.I.G.: 4109144S20110006765.  
De: Doña Amelia Pollón Mora.  
Contra: Eromido, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 553/2011, a instancia de la parte actora doña Amelia Pollón Mora contra Eromido, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 19/19/13 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a Amelia Pollón Mora de su demanda frente a Eromido, S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación al demandado Eromido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-13835

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 699/2011.

N.I.G.: 4109144S20110008437.

De: Don José Ramón Navarro Macho.

Contra: Gráficas Hermanos López.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 699/2011, a instancia de la parte actora don José Ramón Navarro Macho contra Gráficas Hermanos López sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 4 de octubre de 2013, del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por José Ramón Navarro Macho; contra Gráficas Hermanos López y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a pagar al actor 3.484,34 euros, más 348,43 euros de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000065069911, abierta por este Juzgado de lo Social número Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065069911, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado Gráficas Hermanos López actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-13838

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 105/2013, a instancia de la parte actora doña Eva Oliver García contra Eurosur Centros de Estudios, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 14/05/13, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Eurosur Centros de Estudios, S.L., a instancias de doña Eva Oliver García, por importe de 9.318,75 euros de principal más otros 1.863,75 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS».

Igualmente, y con fecha 23/04/13 se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Eurosur Centro de Estudios, S.L., por la suma de 9.318,75 euros en concepto de principal, más la de 1860,75 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con CaixaBank, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por otro lado, se decreta el embargo de los vehículos que luego se dirán, y que, aparecen como de la propiedad de la ejecutada Eurosur Centros de Estudios, S.L., a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado, al Registro Mercantil (Registro Provincial de Bienes Muebles) de Sevilla, lugar del domicilio de los vehículos.

*Vehículos cuyo embargo se decreta:*

Vehículos matrículas 513IHBM y 6461GZH.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado».

Y para que sirva de notificación al demandado Eurosur Centros de Estudios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-14015

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 74/2012, a instancia de la parte actora don Sergio Gamaro Nieto contra Team Motocampo, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 13/06/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Team Motocampo, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.668,11 euros de principal, más 333,62 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado Team Motocampo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas

4W-13146

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1117/2012 a instancia de la parte actora don Jesús López Berlanga contra Ecomática, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 13 de junio de 2013 del tenor literal siguiente:

«1. Estimo la excepción de caducidad de la acción en relación con la demanda presentada por Jesús López Berlanga frente a la empresa Ecomática, S.L., en reclamación por despido.

2. Desestimo la demanda planteada por Jesús López Berlanga frente a la empresa Ecomática, S.L., en reclamación por despido.

3. Absuelvo a la empresa Ecomática, S.L. y al Fondo de Garantía Salarial de todas las peticiones contenidas en la demanda origen de las presentes actuaciones.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su Abogado, de su Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su Abogado, de su Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Igualmente, se apercibe a la parte recurrente que, en el momento de interposición del referido recurso de suplicación, deberá acreditar el pago de las Tasas Judiciales reguladas en la Ley 10/2012, de 20 noviembre, para la interposición de los recursos de suplicación (art. 2 f), salvo en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas (art. 4.1 b), con una exención del 60 por ciento para los recurrentes que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena o autónomos, salvo que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita, en cuyo caso estarán exentos en su totalidad (art. 4.3). La base imponible coincidirá con la cuantía del recurso, determinada con arreglo a normas procesales de aplicación. Cuando la cuantía sea indeterminada o resulte de imposible determinación, se valorará en 18.000 euros. En supuesto de acumulación de recursos, se tendrá en cuenta la suma de las cuantías acumuladas (art. 6 Ley 10/2012).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ecomática, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

34W-14194

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1481/2012 a instancia de la parte actora don Lorenzo López Vargas contra Shta Bar S.L. y La Manteca de Triana –Free Acrobat S.L.– sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 14 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Lorenzo López Vargas; contra Shta Bar S.L., Free Acrobat S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral entre las partes, condenando solidariamente a las empresas demandadas a pagar a la parte actora una indemnización de 2.271,69 euros, más los honorarios de su Letrado (hasta el límite de 600 euros), condenando al Fogasa a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000065148112, abierta por este Juzgado de lo Social núm. 7 en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 40260000068148112, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Shta Bar S.L. y –Free Acrobat S.L.– actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

34W-14195

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 769/2011 a instancia de la parte actora don Antonio Jareño Vileya contra Jardyteco S.A., INSS y TGSS y Fremap sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 8 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Antonio Jareño Vileya; contra Jardyteco S.A., INSS, TGSS y Fremap, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»



Y para que sirva de notificación al demandado Jardyteco S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

34W-14196

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1459/2012 a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Salguero Romero contra Esabe Vigilancia S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 9 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Miguel Ángel Salguero Romero; contra Esabe Vigilancia S.A., debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

34W-14187

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1159/2009 a instancia de la parte actora don Segundo Lozano Contreras contra José Ceballos Blanco S.L., Asepeyo, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 11 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Segundo Lozano Contreras; contra José Ceballos Blanco S.L., Asepeyo, INSS y TGSS, debo declarar y declaro que la incapacidad permanente total del actor es derivada de enfermedad profesional, condenando a la Mutua a abonarle la prestación correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado José Ceballos Blanco S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

34W-14191

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 737/2011 a instancia de la parte actora doña Úrsula Sánchez Galindo contra Grupo Resiluz S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 8 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Úrsula Sánchez Galindo; contra Grupo Resiluz S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 6.431,89 euros, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000065073711, abierta por este Juzgado de lo Social núm. 7 en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 40260000065073711, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Resiluz S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

34W-14193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 142/2011, a instancia de la parte actora doña Laura Estefanía Moya Bernabeu contra Francisco Javier Almenara González sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 2/05/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar al ejecutado Francisco Javier Almenara González en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 940,13 euros de principal, más 274 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Javier Almenara González Empresa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-12937

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 113/2012, a instancias de la parte actora don Antonio Valderrama García contra Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 17/07/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 17.848,92 euros de principal más 3.569,79 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-12528

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 155/2012, a instancias de la parte actora doña Laura Jiménez García contra Smart Confecciones, S.L., y El Rubio Tiendas de Moda, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 3/09/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistida a la ejecutante Laura Jiménez García de la ampliación de la presente ejecución frente a Smart Cádiz y provincia, S.L., Andalusí Arroyo, S.L., Écija de Modas, S.L., Bética de Modas, S.L., Doñana Modas, S.L., Novedades Majo, S.L., Fabricantes Andaluces de Moda, S.L. Macris, S.C., Casa Rubio, S.C., Piraó, S.C., Hijosur, S.C., Divensons, S.C., Arroyo Modas, S.C., El Rubio, S.C., Tiendas El Rubio, S.C., doña Dolores Romero Blanco, don Manuel Arroyo Rodríguez, don José María Arroyo Rodríguez,

doña Aurora Arroyo Rodríguez, don Francisco Javier Arroyo Rodríguez, don Manuel Arroyo Romero y doña Sonia Román Villamisa, continuando ésta respecto a las condenadas Smart Confecciones y El Rubio Tiendas de Moda, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos».

Y para que sirva de notificación al demandado Smart Confecciones, S.L., y El Rubio Tiendas de Moda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-12470

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2013. Negociado: RL.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G. : 1102044S20100000910.

De: Doña Ana Miranda Ruiz.

Contra: Escforhost HMG, S.L.

*Edicto*

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2013 a instancia de la parte actora doña Ana Miranda Ruiz contra Escforhost HMG. S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto el 2 de Octubre de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Declarar al ejecutado Escforhost HMG. S.L. en situación de insolvencia total por importe de siete mil novecientos cincuenta euros (7.950 €.) de principal más mil doscientos setenta euros (1.270 €.) presupuestados para intereses legales y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este juzgado n.º 1255000064000413 abierta en Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.» Sigue firmado.

Y para que sirva de notificación al demandado Escforhost HMG. S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 2 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial, José Manuel Seoane Sepúlveda.

50W-13712

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución número 5793, de fecha 13 de agosto de 2013, mediante la que se ordena el archivo del expediente y la acumulación de los expedientes 53/12 y 55/12, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los mismos, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Expediente 53/12-D.S. 123/12 y 55/12-D.S. 124/12.

Local sito en calle Relator número 77.

Acto que se notifica: Orden de archivo del expediente y acumulación de los expedientes 53/12-D.S. 123/12 y 55/12-D.S. 124/12.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Salud sito en calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, módulo 116, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2013.—El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez—Cañavate García Mina.

8W-13266

---

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución número 5701, de fecha 7 de agosto del 2013, mediante la que se requiere a doña Manuela Parrilla León, permitir la entrada en su vivienda para inspección de salubridad y en su caso ordenarle la limpieza de la vivienda sita en calle Palmilla s/n, bloque 3, piso 1-1ª y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a la misma, con el fin de notificarle por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Expediente 35/13 D.S.63/13.

Vivienda sita en calle Palmilla s/n, bloque 3, 1-1ª

Acto que se notifica: Requerir permitir entrada para inspección de salubridad y en su caso ordenarle la limpieza de la misma.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Salud sito en calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, módulo 116, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2013.—El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez—Cañavate García Mina.

8W-13268

---

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución número 2773, de fecha 7 de mayo de 2013, mediante la que se ordena el archivo del expediente y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los mismos, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Expediente 44/12-D.S. 111/12.

Vivienda sita en calle El Nombre de la Rosa número 3, 2º-B.

Acto que se notifica: Orden de archivo del expediente 44/12-D.S. 111/12.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Salud sito en calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, módulo 116, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2012.—El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez—Cañavate García Mina.

8W-13269

---

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución número 4832, de fecha 4 de julio del 2013, mediante la que se ordena don Constantín Ronica Florian, proceder a la restauración de las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda sita en calle Beatriz de Suavia número 62, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita al mismo, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Expediente 21/13 D.S.43/13.

Vivienda sita en calle Beatriz de Suavia número 62.

Acto que se notifica: Orden de proceder a la restauración de las condiciones higiénico-sanitarias.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Salud sito en calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, módulo 116, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2013.—El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez—Cañavate García Mina.

8W-13270

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2013, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, siendo el tenor literal el que sigue:

«En relación con los antecedentes en vía de Policía Edificatoria de la finca sita en calle Mesón del Moro número 4, así como de las actuaciones de índole técnico y administrativo desarrolladas por el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de la Gerencia de Urbanismo, con fecha 23 de abril de 2013, se emite informe por la Sección Técnica del Servicio de Conservación, manifestando que no ha sido posible la inspección a la totalidad de la edificación para valorar la situación actual del inmueble, debiéndose solicitar la correspondiente entrada a la finca sita en la calle Mesón del Moro número 4.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la entrada en domicilio es necesario el consentimiento voluntario de sus ocupantes, o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, a fin de realizar la necesaria inspección previa del interior de la finca sita en calle Mesón del Moro número 4 y poder redactar informe sobre la situación actual del inmueble.

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se presentó informe de Inspección Técnica de la Edificación sita en calle Mesón del Moro número 4, indicando que la misma reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público definidas en el planeamiento vigente.

Por otra parte, existe expediente del Servicio de Conservación de la Edificación (Expediente: 178/08) en el que se constata que las plantas primera y segunda de la edificación correspondiente al número 4 de la calle Mesón del Moro se encuentran apuntaladas, existiendo la solicitud de licencia para la rehabilitación del inmueble para vivienda unifamiliar sin que actualmente se haya aprobado la misma (Expediente: 792/2007 L.U.) y que, por consiguiente, el informe de ITE presentado puede no recoger la situación real del inmueble; resultando necesario que se aclaren las incidencias detectadas en la edificación, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido a colación, con igual fecha 23 de abril de 2013.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27-20º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y de las facultades delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada con fecha 5 de julio de 2011, el firmante viene en formular la siguiente.

#### PROPUESTA

Primero.—Ordenar a los Técnicos del Servicio de Conservación de la Edificación, una vez obtenida la oportuna autorización voluntaria de entrada o, en su defecto, la judicial, la inspección de la finca sita en calle Mesón del Moro número 4, a fin de poder inspeccionar la finca y valorar la situación actual del inmueble, dando traslado del informe emitido por la Sección Técnica con fecha 23 de abril de 2013.

Segundo.—Requerir a la propiedad, inquilinos y/u ocupantes, si existieran, de la finca sita en calle Mesón del Moro número 4, para que, en el plazo de diez (10) días naturales, concedan autorización de entrada en la finca a los Servicios Técnicos y Empresa si fuese necesario, que se designe por esta Gerencia de Urbanismo, para realizar la completa inspección de la misma, advirtiéndoles que transcurrido el plazo concedido sin que se haya dado tal consentimiento expreso por escrito, se entenderá denegado y se procederá a solicitar del Sr. Magistrado—Juez del Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de Sevilla competente, autorización judicial de entrada en domicilio.

Tercero.—Requerir a los propietarios de las fincas sitas en calle Mesón del Moro números 4 y 6, así como al Técnico redactor del Informe de Inspección Técnica de la Edificación presentado con fecha 12 de noviembre de 2012, a fin de que aclare las incidencias detectadas en la edificación, conforme determina el informe técnico emitido, con fecha 23 de abril de 2013, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación.

No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más conveniente.

Sevilla a 15 de mayo de 2013.—El Gerente, Alberto de Leopoldo Rodado. Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva. Sevilla a 15 de mayo de 2013.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Maximiliano Vilchez Porras».

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-13425

#### ALCALÁ DEL RÍO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública al efecto de su notificación, a don Said Mimi y a doña Piscila Lira da Luz, que vista su solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, en calle Cádiz núm. 7, de esta localidad, se ha comprobado que en el mismo hay otros vecinos empadronados, por lo que no podrá ser incluido en dicho domicilio sin previa autorización de los mismos.

Lo que pongo en su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de quince días para que se personen en las dependencias de este Ayuntamiento, examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Alcalá del Río a 28 de agosto de 2013.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

7W-11987

#### ALCALÁ DEL RÍO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, por inscripción indebida, al no residir en este municipio la mayor parte del año, a la persona que se indica, ya que habiéndose intentado la notificación ésta no se ha podido practicar por desconocerse el lugar de residencia.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

El interesado podrán en el plazo de quince días hábiles, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente	Afectados	DNI/Pasaporte./N.I.E.
09/13	Elena Argentina Lupu .....	Y1647820E
09/13	Vasile Burnescu Tutor menor D.F.B. ....	X6542070
09/13	Marian Marius Culeto .....	Y22292225F
09/13	Marian Marius Culeto tutor menor T.D.C.....	Y22292225F
09/13	Filis Culetu.....	Y2229161S

Alcalá del Río a 20 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

2W-13052

#### ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, acordó en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2013, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativa particulares que ha de regir la concesión del uso privativo de un quiosco en avenida Príncipe Felipe destinado a la venta exclusiva de golosinas, snack y bebidas no alcohólicas, cuya licitación a continuación se anuncia:

1. *Entidad adjudicadora.*

- 1) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local
- 2) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. *Objeto del contrato.*

Descripción del objeto: La concesión del uso privativo de un quiosco en avenida Príncipe Felipe destinado a la venta exclusiva de golosinas, snack y bebidas no alcohólicas.

Plazo: Cuatro años

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- 1) Tramitación: Ordinaria
- 2) Procedimiento: Abierto
- 3) Forma: Concurso

4. *Canon anual:*

Tasa por utilización privativa de la vía pública por medio de quioscos.

5. *Garantías:*

No se exigen

6. *Criterios de selección:*

Los establecidos en la cláusula decimotercera del Pliego

7. *Obtención de documentación e información.*

- 1) Entidad: Ayuntamiento de Alcolea del Río
- 2) Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1. C.P 41440 .
- 3) Localidad: Alcolea del Río
- 4) Teléfono: 955644395-86 – Fax: 955644249

8. *Presentación de ofertas.*

1) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula novena del pliego.

3) Lugar de presentación: Registro General, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

9. *Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.

10. *Perfil del contratante:*

www.alcoleadelrio.es

En Alcolea del Río a 23 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

253W-14553-P

#### ALMENSILLA

Negociado y suscrito en fecha 10 de octubre de 2013, el texto inicial del Convenio Urbanístico de Planeamiento para la Modificación Parcial del PGOU de Almensilla en el régimen de suelo no urbanizable, en el ámbito de finca en suelo no urbanizable situada en la carretera 4, entre Almensilla y Palomares, clasificada por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente en Almensilla una parte de la misma como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, y el resto como Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el sub-ámbito «Cauces Públicos», de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, pudiéndose formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones consideren convenientes.

En Almensilla a 11 de octubre de 2013.—El Alcalde, José Carlos López Romero.

7W-13769

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Excmo. Ayuntamiento a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º Exptes.	Sancionado/a	D.N.I	Localidad / domicilio	Preceptos infringidos	Cuantía	Fecha
10/2013 (Resol. 1489-13)	Juan Romera Ramos	28700898A	Utrera - C/. Verano, 29	Artículo 29.C, Apto. B) De la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante de Arahal (B.O.P. n.º 239 de 15-10-2010).	De 3.001 a 18.000 euros.	23/08/2013

Arahal a 16 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

4W-12786

## ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Excmo. Ayuntamiento a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

n.º Exptes.	Sancionado/a	D.N.I	Localidad / domicilio	Preceptos infringidos	Cuantía	Fecha
11/2013 (Resol. 1488-13)	Ángel Liñán Lara	28700898A	Utrera - C/. Rioja, P 01 B	Artículo 29.C, Apto. B) De la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante de Arahal (B.O.P. n.º 239 de 15-10-2010).	De 3.001 a 18.000 euros.	23/08/2013
14/2013 (Resol. 1514-13)	María José Boza Caro	47206361B	Utrera - C/. Nueva, 24	Artículo 29.C, Apto. B) De la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante de Arahal (B.O.P. n.º 239 De 15-10-2010).	De 3.001 a 18.000 euros.	27/08/2013

Arahal a 19 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

4W-12784

## CAMAS

Con fecha dos de octubre de dos mil trece ha sido aprobada por esta Alcaldía la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir una plaza de Auxiliar de Informática, como personal funcionario, mediante oposición libre.

Visto el expediente que se tramita en el Servicio de Personal relativo al proceso selectivo para cubrir, como Personal Funcionario, una plaza de Auxiliar de Informática, Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar, mediante el sistema de oposición, en turno libre, convocado por Decretos 723/2011 y 1236/2011 publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Sevilla número 178, de 3 de agosto y 202 de 1 de septiembre de 2011; «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 163 de 20 de agosto de 2011 y BOE número 276 de fecha 16 de noviembre de 2011, resultando:

- 1.º Que finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en dichas pruebas selectivas se han presentado 56 instancias.
- 2.º Que según el informe emitido por el Servicio de Personal deben ser admitidas 35 de las instancias presentadas y excluidas 21 de ellas, por los motivos que a continuación se indican, proponiéndose la aprobación de la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos.

Visto lo anterior y lo preceptuado en las bases de dicha convocatoria, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en dictar resolución con las siguientes disposiciones:

Primera. Declarar provisionalmente admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación Local para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar de Informática, como Personal Funcionario, a las personas que a continuación se indican:

Admitidos:

N.º	Nombre y apellidos	N.I.F.
01	Andrada Prieto, Jorge	30.221.309-E
02	Aubry Wert, Jorge	28.633.748-J

N.º	Nombre y apellidos	N.I.F.
03	Barrera Rubio, Francisco José	28.751.261-L
04	Bovet Ruiz, Begoña del Rocío	28.782.514-S
05	Calderón Gámez, Salvador	48.986.354-B
06	Cano Pérez, Santiago	75.881.881-M
07	Díaz Hernández, Alberto	28.612.747-B
08	Domínguez Sánchez, María Victoria	28.633.263-B
09	Durán Monje, Gabriela	28.812.990-Q
10	Espinosa Santiago, José	28.480.310-P
11	García Romero, Rubén	28.749.178-Y
12	Gordillo Fernández-Villavicencio, María del Carmen	28.811.715-Y
13	Haro Lagares, Francisco Javier	77.811.110-V
14	Herrera Ibáñez, Adrián	28.820.365-P
15	Jiménez Campos, José Antonio	44.592.883-T
16	Jiménez Casado, Fernando Antonio	27.322.726-Z
17	Jiménez López, Antonio	48.955.015-K
18	López Machena, Raúl	44.955.205-A
19	Martín Cid, Eliseo	52.227.634-Q
20	Martínez Alabanda, Baldomero	48.812.988-L
21	Masna Escobosa, Ernesto José	45.092.672-E
22	Moreno López, María	45.659.757-L
23	Ramírez Delgado, Manuel	52.226.226-B
24	Rodríguez Bornes, Antonio	47.006.321-W
25	Rodríguez Delgado, Antonio	77.585.750-B
26	Rodríguez López, Francisco Antonio	53.279.938-R
27	Rodríguez Ortega, Francisco Santiago	28.626.089-J
28	Rodríguez Romero, Ángel	44.285.470-M
29	Rufo Ruiz, Antonio	28.474.868-V
30	Sáenz Leal, José Miguel	30.227.687-Y
31	Sánchez Capellán, Antonio	28.776.649-S
32	Sánchez Rubio, Alicia	53.271.677-C
33	Solís Martín, David	48.884.974-S
34	Soria Morales, Juan Carlos	27.309.048-K
35	Tudela Sánchez, Gloria	28.632.070-Z

*Excluidos*

Causa exclusión	Nombre y apellidos	N.I.F.
(1)	Aragó Trujillo, Virgilio	28.729.691-T
(1)	Arcos Campos, José	48.922.348-Z
(2)	Arranz Alés, Pablo	45.653.548-C
(1)	Carmona Moreno, Rafael María	28.754.283-M
(1)	Castillo Orihuela, Juan Manuel	74.825.122-G
(4)	Comino Zurita, Ángel Jesús	28.613.642-D
(1)	Gómez Reinoso, Fernando José	28.827.648-T
(3)	Hernández Barrera, Javier Basilio	28.820.517-E
(1)	Jiménez Jiménez, Celia	14.317.753-T
(4)	Laó González, Antonio Jesús	28.802.680-X
(1)	Márquez Díaz, Rodrigo	30.228.527-H
(1)	Medina Pérez, Alexander Esteban	77.874.348-M
(4)	Morán de los Reyes, Francisco Javier	28.636.485-J
(1)	Moreira Pérez, Eusebio	52.320.313-M
(1)	Morente Bonilla, Francisco José	28.743.862-A
(1) (3)	Ramos Benjumea, Juan Francisco	48.858.241-P
(4)	Rodríguez Muñoz, Damián	48.817.830-P
(1)	Sánchez Ibáñez, Rafael	48.818.081-Y



Causa exclusión	Nombre y apellidos	N.I.F.
(1)	Sierra García, Jesús Enrique	71.281.537-Y
(1)	Tagua Párraga, Sergio	34.074.626-B
(1)	Villalón Prat, José Manuel	47.005.879-C

*Causa de exclusión:*

- (1) No presentar la titulación exigida, homologación, convalidación o equivalencia.
- (2) No abono de tasas.
- (3) DNI no en vigor a la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes.
- (4) No presenta titulación exigida ni abono de abono de tasas para su expedición.

Segunda. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la Corporación, y en la página web (www.ayto-camas.org) la lista provisional de opositores admitidos y excluidos al citado proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Tercera. Tanto los opositores excluidos como los omitidos por no figurar en la lista de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Camas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la relación de admitidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Cuarta. La anterior relación provisional de admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva automáticamente, si contra la misma no se produce, dentro del plazo indicado, reclamación alguna y no se aprecian errores de oficio, resolviéndose, en caso contrario, las que se formularen mediante resolución expresa.

Camas a 3 de octubre de 2013.—El Alcalde Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

2W-13799

### CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de julio de 2013, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza municipal sobre abastecimiento de agua («Boletín Oficial» de la provincia número 138 de 16 de junio de 1990) que se indica seguidamente:

«Modificación del artículo 3 de la Ordenanza municipal sobre abastecimiento de agua, añadiendo un nuevo apartado del siguiente tenor:

Apartado 3. A) Para los titulares de comunidades de propietarios que lo soliciten, se establece la siguiente tarifa:

Bloque I	hasta 12 m <sup>3</sup> .....	0,8861 €/m <sup>3</sup> .
Bloque II	de 13 a 25 m <sup>3</sup> .....	1,1875 €/m <sup>3</sup> .
Bloque III	de 26 m <sup>3</sup> en adelante .....	1,4616 €/m <sup>3</sup> .

B) Si el consumo total es superior a 6.000 m<sup>3</sup>/bimestre, se establece una penalización de 500 € por cada 1.000 m<sup>3</sup> de exceso de consumo.»

Lo que se hace público de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, por término de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo sin que haya habido reclamaciones al expediente, el acuerdo, hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Castilblanco de los Arroyos a 15 de julio de 2013.—El Alcalde, Segundo Benítez Fernández.

2W-13739

### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 26 de septiembre de 2013, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos núm. CESC-02/13, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

*Altas*

A) Suplemento de créditos.

Caps.: II.

Denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios.

Importe: 30.000,00€.

Total altas: 30.000,00€.

*Financiación*

Bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Caps.: III.

Denominación: Gastos financieros.

Importe: 30.000.00G.

Total financiación 30.000,00€

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

6F-14663

---

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 29/10/2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- 1) Ordenanza del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- 2) Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 3) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Actuación de control previo o posterior al inicio de Aperturas de Establecimiento.
- 4) Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Expedición de Documentos.
- 5) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en Instalaciones Deportivas Municipales.
- 6) Ordenanza Fiscal reguladora de las Licencias Urbanísticas y Servicios Urbanísticos.
- 7) Ordenanza Fiscal reguladora por la prestación de Servicios de carácter socio cultural.
- 8) Ordenanza Fiscal reguladora por la prestación del Servicio de Suministro de Energía Eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de El Cuervo de Sevilla.
- 9) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local en el recinto ferial durante la celebración de Las Fiestas Patronales.
- 10) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Cuervo de Sevilla a 29 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel González Jarana.

50W-14598

---

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2013, ha sido acordada la supresión de las siguientes Ordenanzas Municipales:

—Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de telefonía móvil.

Se somete a información pública el expresado expediente durante el plazo de treinta días a fin de que pueda ser consultado por cuantas personas lo deseen y presentar, en idéntico plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se informa para general conocimiento.

Dos Hermanas a 25 de octubre de 2013.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

50W-14606

---

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2013, han sido modificadas las siguientes Ordenanzas Municipales:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

—Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial.

—Tasa por la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales.

—Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes.

—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Tasa por prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, cursos de formación, implantación de planes de autoprotección y otros análogos.

—Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales.

Se somete a información pública el expresado expediente durante el plazo de treinta días a fin de que pueda ser consultado por cuantas personas lo deseen y presentar, en idéntico plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se informa para general conocimiento.

Dos Hermanas a 25 de octubre de 2013.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

50W-14605

### GINES

Ante la imposibilidad de poder practicar la notificación por algún medio a doña Guillermina Torresi .en el expediente que se tramita en este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo la publicación de la notificación del tenor literal siguiente:

«Expte. número: 30/13:

Instruido a: Doña Guillermina Torresi.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto lo siguiente:

Resultando: Que con fecha 22 de junio de 2013 se formula denuncia en este Ayuntamiento por la Policía Local del Ayuntamiento de Gines, contra doña Guillermina Torresi, con domicilio en c/ Arrayán, número 9, de Sevilla por los siguientes hechos: «consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos y originando molestias a vecinos», en la calle Virgen del Pilar, esquina a calle Rodrigo de Triana.

Considerando: Que los hechos descritos en el Resultando 1º pueden ser constitutivos de infracción administrativa leve conforme lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público.

Dichos hechos pueden ser sancionados, conforme al artículo 40.1 de la citada Ordenanza, con multa de 30 a 100 euros.

Considerando: Que el órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Visto que esta Alcaldía-Presidencia es competente para incoar el procedimiento sancionador de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, esta Alcaldía ha tenido a bien, disponer la presente Resolución:

Primera: Iniciar procedimiento sancionador a doña Guillermina Torresi para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por los hechos que consta en la parte expositiva de la presente Resolución.

Segundo: Nombrar Instructor y Secretaria del Procedimiento a doña María Dolores Camino Peón y doña María del Carmen González Serrano, respectivamente.

Tercero: Indicar a doña Guillermina Torresi el derecho que le asiste a conocer en cualquier momento el procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constitutivos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Cuarto: Indicar igualmente a la doña Guillermina Torresi que tienen 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valer. Incluso pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Quinto: Comunicar esta resolución al Instructor y Secretaria, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará al denunciante y al interesado, advirtiéndole a éste que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día siguiente al del recibo de esta notificación, recursos Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. Igualmente puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contando a partir de la notificación del presente acto administrativo (en cuyo caso el plazo para presentar recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o del que debe entenderse presuntamente desestimado). También podrá utilizar cualquier otro recurso que considere procedente. Gines a 9 de mayo de 2013. La Secretaria».

Gines a 10 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

2W-12452

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación:

Hace saber: Que no ha sido posible practicar requerimiento entrega título de propiedad de fecha 25/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 14/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «dirección incorrecta» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad:

Expediente número: 2009 2509.

Notificación número: 13743

*Datos del destinatario:*

NIF/CIF: 52261347B.

González López Juan Manuel.

C/. Guadalete, 0016.

41928 Palomares del Río

(Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 Basura-Mai - 2011 Basura-Mai - 2012 I.B.I. (URB) - 2012 Basura-Mai he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado (finca 14475, tomo 489, libro 244, de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 24 de septiembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-12962

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título de propiedad de fecha 14/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 17/07/2013 y 18/07/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente ausente según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Requerimiento entrega título de propiedad*

Expediente núm.: 2008 2032.

Notificación núm.: 12811

Datos del destinatario:

NIF/CIF: 44600314W

Castro Muñoz, José A

Calle Río Tinto, 0002

41928 Palomares del Río

(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2010 I.B.I. (URB) - 2011 I.B.I. (URB) he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los Títulos de Propiedad del bien inmueble embargado (finca 11879, tomo 709, libro 384, folio, de Mairena del Aljarafe)

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

En Mairena del Aljarafe a 25 de septiembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.  
253W-13651

#### MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a doña Ángela Aponte Muñoz, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que se hace publica:

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marchena, se ha dictado con esta fecha la siguiente,

“Resolución de la alcaldía nº 1377/2013

Considerando que este Ayuntamiento ha tenido conocimiento del Acta de Denuncia por infracción a la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Ley Andaluza), emitido por la Jefatura de la Policía Local de esta Corporación en fecha 20 de marzo de 2011, a las 05:17 horas de la madrugada, en el Bar denominado “Dónde” sito en esta localidad en la plaza de la Constitución nº 3, deduciéndose los siguientes extremos de la denuncia de la Policía:

— Que en la madrugada del día 20 de marzo de 2011, los Agentes de la Policía Local comprobaron tras realizar las rondas de vigilancia de cierre de establecimientos por la zona, a las 5.17 horas, que se encontraba con las puertas abiertas, clientes en el interior consumiendo y la música se escuchaba al exterior con un volumen considerable.

— Que la persona denunciada es doña Ángela Aponte Muñoz, con N.I.F. 77.471.198E.

Según informe del responsable del Negociado de Licencias de Apertura en el que pone de manifiesto que consultadas las bases de datos de Secretaría, se constata que el local sito en Plaza de la Constitución nº 3 tiene licencia de apertura de la actividad de Bar, lo que implica que el horario máximo de cierre de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es a las 2.00 h. de la madrugada (art. 2.1.e) de la referida Orden, que puede incrementarse una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos (art. 2.2 de la Orden de 25 de marzo de 2002).

Es decir, que por los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Local 4820 y 4824, el horario se rebasó sobradamente por el máximo permitido. Las actas de denuncia tienen la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, a tenor de lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 165/2003.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento aprobado mediante Decreto 165/2003, de 17 de junio, se considerará responsable y autor de los hechos al titular de la actividad, tanto por los hechos propios como por las infracciones que pudieran cometer los empleados o terceras personas y colaboradores, por lo que el responsable de los hechos imputados es doña Ángela Aponte Muñoz, en calidad de titular de la actividad de Bar denominado “Dónde”.

Que los hechos podrían ser constitutivos de la infracción grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía en concordancia en el D. 165/2003 de 17 de junio de la Comunidad Andaluza por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Que la sanción que lleva aparejada dicha infracción según el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos, va desde 300,51 a 30.050,61 euros, en concordancia con el art. 29 del Decreto 165/2003, de 17 de junio.

La competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores es del municipio según el art. 39 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

1.— Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos.

2.— La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, se determinará de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias.

3.— La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.

La resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y se estará a lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 165/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

En cuanto a la prescripción de las infracciones (art. 55 del Decreto 165/2003 antes referenciado), las infracciones graves prescribirán a los tres años, plazo que comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

La competencia para incoar y resolver el presente procedimiento le corresponde al Alcalde, en virtud de esas competencias.

*Resuelve*

Primero. — Incoar expediente sancionador a nombre de doña Ángela Aponte Muñoz, por incumplimiento del horario de cierre de Bar denominado “Dónde”, sito en Plaza de la Constitución nº 3, el día 20 de marzo de 2011.

Segundo.— Los hechos que motivan la iniciación del procedimiento, incumplimiento del horario de cierre el día 20 de marzo de 2011, se incardinan en la infracción grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

“19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.”

La sanción que tiene aparejada la referida infracción, es la prevista en el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

Tercero. Nombrar como instructora del procedimiento a doña Rosario Medina Quintanilla, para determinar si existe infracción por el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.— Comunicar a la Instructora el nombramiento y darle traslado de cuantas actuaciones existen al respecto.

Quinto.— La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Alcalde en virtud del art. 39.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Sexto.— La resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, la falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

Séptimo.— Notificar al particular presuntamente responsable la presente resolución, concediéndole un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones y documentación estime conveniente y proponga cuantas pruebas crea pertinentes (art. 47 del Reglamento de Espectáculos).

Octavo.— Advertir a doña Ángela Aponte Muñoz, que en el caso de no presentar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga el pronunciamiento referido en el apartado anterior, elevándose en este caso al órgano competente para resolver, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del Reglamento de Inspección y Control del Régimen Sancionador en Andalucía, considerándose la propuesta de resolución en los siguientes términos:

1º.— Declarar responsable de los hechos denunciados el día 20 de marzo de 2011 a doña Ángela Aponte Muñoz, por ser constitutivos de la siguiente infracción:

1.— Infracción tipificada como grave del art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

“19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.”

2º.— Imponer una sanción a doña Ángela Aponte Muñoz, en su grado mínimo por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición.

Lo decreto y firmo en Marchena a 9 de octubre de 2013.—El Alcalde, firmado. Toma de razón El Secretario, firmado”.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Marchena a 9 de octubre de 2013.—El Secretario, Antonio M. Mesa Cruz.

Marchena a 16 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

6W-14279

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2013, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2-2013 del presupuesto prorrogado de 2012 del Patronato Municipal de Deportes, por un importe total de 3.800,00 €.

El citado expediente queda expuesto al público por plazo de quince días para que puedan presentarse las reclamaciones que los interesados estimen oportunas, quedando aprobado definitivamente si no se presentaran reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 23 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

50W-14618

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos que incluye el Servicio de Escuelas Deportivas y otros servicios deportivos, así como el uso de instalaciones deportivas del Patronato Municipal de Deportes, acuerdo adoptado en sesión plenaria de 30 de julio de 2013 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 212, de 12 de septiembre de 2013, núm. de anuncio 11298, se eleva el mismo a definitivo y se transcribe el texto íntegro, tal como ordena la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Patronato Municipal de Deportes  
Morón de la Frontera (Sevilla)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS  
Y DESARROLLADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA

I. *Disposición general*

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Será competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, previa propuesta del Patronato del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes, de conformidad con sus Estatutos en vigor.

II. *Concepto y hecho imponible*

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de precios públicos del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes (en adelante P.M.D.) a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones deportivas de su competencia efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

La inscripción, matriculación o alta por escrito en modelo oficial en cualquiera de las escuelas, talleres municipales, actividades y materias competencia del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes, así como el precio por uso de las Instalaciones Municipales Deportivas (en adelante I.M.D.) gestionadas por este P.M.D. de Morón de la Frontera.

3. Son precios públicos los regulados en esta Ordenanza y los que eventualmente pudiesen atribuirse al Organismo Autónomo Local a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera o mediante disposición legal o reglamentaria.

III. *Obligados al pago*

Artículo 3.

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos y, en particular:

- Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las Escuelas, Talleres Municipales y actividades materia del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes.
- Quienes soliciten la prestación de servicios de competencia del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes por los que deba abonarse un precio público.
- Las personas físicas o jurídicas que soliciten uso de las I.M.D. gestionadas por este P.M.D.

IV. *Devengo*

Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción o petición de uso oficial que inicia la prestación del servicio.

El Organismo Autónomo P.M.D. podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Escuelas infantiles: Pago único en el mes de noviembre.

Escuelas adultos: Dos pagos, uno en el mes de noviembre y otro en el mes de febrero.

V. *Cuantía*

Artículo 5.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se anexan en Anexo I y Anexo II.

VI. *Fijación*

Artículo 6.

1. La creación, modificación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa propuesta del Organismo Autónomo P.M.D.

2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca.

3. La modificación de los precios públicos podrá realizarse anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

VII. *Normas de gestión*

Artículo 7. *Ingresos.*

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el P.M.D.

2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde al Organismo Autónomo mediante recibo bancario, domiciliación bancaria o TPV vía internet y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del P.M.D., sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones, salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago en algunos casos determinados por el P.M.D., y para algunos de los precios públicos fijados en esta Ordenanzas, previa solicitud por escrito del interesado, que conllevará el correspondiente interés de demora por fraccionamiento, según lo establecido en las tablas de los correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y siguiendo la normativa establecida en la Ley General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General sobre gestión, recaudación, inspección y revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

#### Artículo 8. *Devoluciones.*

1. Con carácter general, no se admitirá la devolución de los precios públicos satisfechos por el obligado al pago para el disfrute de los servicios y actividades puestos a su disposición por el P.M.D.

Cuando el obligado al pago disfrute de la modalidad de pago fraccionado, deberá comprometerse a satisfacer la totalidad de las cantidades, independientemente de que deje de beneficiarse de la prestación de servicios o actividades puestas a su disposición.

2. No obstante, y proporcionalmente al tiempo ya aprovechado por parte del obligado al pago de los servicios o actividades puestos a su disposición por el P.M.D., cabrán devoluciones de precios públicos satisfechos o, en su caso, no se procederá al cargo de los pagos fraccionados, en los siguientes casos:

- a. Cuando la prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones deportivas que dan motivo a la obligación del pago, no se presten por causas imputables al P.M.D., y no imputables al obligado al pago.
- b. Cuando la actividad, por causas no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del precio público.

Asimismo, el P.M.D. tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que el organismo considere preferentes o para la realización de tareas de mantenimiento. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, o al ofrecimiento de hora distinta o sesión de actividad, sin que las personas usuarias tengan derecho a indemnización alguna.

- c. Cuando el usuario obligado al pago renuncie y solicite la baja voluntaria dentro de los primeros quince (15) días a partir de la fecha de comienzo del curso.
- d. En cualquier momento, cuando al usuario obligado al pago se le presente de forma sobrevenida, una circunstancia excepcional de tipo médico o laboral, que tendrá que ser justificada documentalmente.

En todas y cada una de las circunstancias anteriores será obligatoria la solicitud de renuncia y baja formal por escrito en el Registro de Entrada del P.M.D., para que éstas puedan ser consideradas.

#### Artículo 9. *Bajas.*

1. En el caso de las Escuelas o cursos Municipales, los alumnos/as que deseen dejar de asistir a la Escuela de forma voluntaria, deberán formular por escrito tal circunstancia en el Registro General de Entrada del P.M.D., a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial.

2. El retraso o impago de dos o más cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno dado de baja definitiva de la Escuela, no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la Administración de los recibos pendientes hasta que la baja oficial sea presentada por escrito.

3. Con el fin de optimizar y dar un mejor servicio, la no asistencia durante diez clases no consecutivas y cinco consecutivas sin justificar, aunque los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumno dado de baja definitiva en la Escuela correspondiente. La plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva. El plazo para presentar la justificación de las faltas no podrá ser superior a los 15 días de las mismas.

4. En todo caso, la persona interesada podrá causar suspensión provisional en la actividad correspondiente, por causas justificadas, cursando la correspondiente solicitud al P.M.D. y pudiéndose incorporar cuando queden vacantes.

5. En los casos en los que la incorporación de un alumno/a a las escuelas o cursos del P.M.D. se produzca a partir de los dos meses desde que dieron comienzo los mismos, la obligación al pago de los precios establecidos en esta Ordenanza se realizará de forma proporcional al tiempo restante hasta la finalización de los mismos.

### VIII. Bonificaciones

#### Artículo 10.

1. Serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios y acreditaciones que figuran en el Anexo II.

2. Se deberán consignar previsiones presupuestarias correspondientes para la cobertura de la parte del precio subvencionado.
3. Las ayudas a la práctica deportiva se establecerán conforme a la normativa aprobada al respecto por la Junta Rectora del PMD.

### IX. *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 11.

1. Los precios públicos del P.M.D. se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las deudas por los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

#### Artículo 12.

Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición ante el Sr. Presidente con carácter previo y obligatoria al recurso contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Texto Regulator, una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la fecha en que resulte definitivamente aprobado, después de los plazos legales de alegaciones y reclamaciones, salvo que en el mismo se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda: En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y demás normativa que resulte de aplicación.

## ANEXO I

## Patronato Municipal de Deportes de Morón de la Frontera

*Precios públicos para los programas, actividades, instalaciones y otros servicios, año 2014*

1. *Programa de Juegos Deportivos Municipales*
  - 1.1 Campeonato fútbol sala sénior masculino invierno: 250,00 €/equipo.
  - 1.2 Campeonato fútbol sala sénior masculino verano: 80,00 €/equipo.
  - 1.3 Copa de Fútbol-Sala «Ciudad de Morón»: 50,00 €.
2. *Escuelas Municipales Deportiva (menores de 16 años)*
  - 2.1 Promoción (fútbol-sala, voleibol, atletismo, ciclismo, tenis de mesa, ajedrez, artes marciales, natación verano...): 80,00 € la temporada, o parte proporcional por meses.
  - 2.2 Consolidadas: Fútbol, 90,00 €, y baloncesto, 90,00 €.
3. *Programas/escuelas para adultos*
  - 3.1 Mantenimiento: 14,00 €/mes.
  - 3.2 Yoga: 24,00 €/mes (2 sesiones).
  - 3.3 Gimnasia para discapacitados Taller Albatros: 5,00 €/mes.
  - 3.4 Gimnasia terapéutica para discapacitados Taller Albatros: 22,00 €/hora.
4. *Programa 3.ª Edad (todos los servicios subvencionados al 50%)*
  - 4.1 Mantenimiento: 12 euros/mes (subvencionado 50%), 7,00 €/mes.
  - 4.2 Natación: 25 euros/mes (subvencionado 50%), 12,50 euros/mes.
5. *Campaña de natación*
  - 5.1 Curso de natación infantil: 18,00 €.
  - 5.2 Guardería acuática: 30,00 €/mes (mañanas, 3 horas); 6,00 €/mes (tardes, 1 hora).
  - 5.3 Natación libre: 21,00 €/mes.
  - 5.3 Natación adulto con Monitor: 25,00 €/mes.
  - 5.4 Submarinismo: 30,00 €/ quincena.
  - 5.5 Bonos de 10 secciones nado libre: 18,00 €.
  - 5.6 Taller Municipal Albatros: 25,00 €/mes.
6. *Pruebas populares*
  - 6.1 Trofeo de Gran Fondo «La Cal y El Olivo»: 10,00 € en plazo y 13,00 € fuera de plazo.
  - 6.2 Vuelta Pedestre a Morón: 6,00 € en plazo y 10,00 € fuera de plazo.
  - 6.3 Campus de baloncesto: 15,00 €/mes.
7. *Programa en la naturaleza*
  - 7.1 Rutas con ticket de entrada o visitas guiadas: 14,00 € + ticket, con Seguro de Accidentes.
  - 7.2 Rutas de senderismo «conoce tu entorno natural»: 14,00 €/ruta, con Seguro de Accidentes.
  - 7.3 Programa parques naturales: 1 día, 25,00 €, y 2 días, 45,00 €, con Seguro de Accidentes incluido.
8. *Instalaciones Deportivas Municipales*
  - 8.1 Campo de césped A-7: 30,00 €/hora.
  - 8.2 Campo de césped A-11: 60,00 € (1 hora) y 100,00 € (2 horas).
  - 8.3 Campo de albero: 15,00 €/hora sin suministro electricidad, y 30,00 €/hora con suministro electricidad.
  - 8.4 Pabellón cubierto o campos de fútbol. Actividades benéficas: 10,00 €/hora sin suministro electricidad, y 20,00 €/hora con suministro electricidad.
  - 8.5 Maratones fútbol-sala: 200,00 € con suministro electricidad
  - 8.6 Pabellones cubiertos completos: 10,00 €/hora sin suministro electricidad, y 15,00 €/ hora con suministro electricidad.
  - 8.7 Pabellones cubiertos ½ de campo: 6,00 €/hora sin suministro electricidad, y 8,00 €/hora con suministro electricidad.
  - 8.8 Pabellones cubiertos 1/3 de campo: 4,00 €/hora sin suministro electricidad, y 6,00 €/hora con suministro electricidad.

*Precio de servicios complementarios:*

1. Fotocopias blanco y negro: 0,05 €
2. Envío documentos por fax: 0,10 €/hoja
3. Uso vallas: 2,00 €/valla

## ANEXO II

A) *Bonificaciones directas* (no acumulables)

- Jóvenes (Carnet Joven): 25%
- Fémimas de Escuelas deportivas infantiles (hasta 16 años): 50%
- Tercera edad, mayores de 60 años (DNI): 50%
- Pensionistas (jubilados, viudedad): 50%. Fotocopia condición de.
- Discapacitados/Pensión de invalidez: 25%. Fotocopia condición de.
- Desempleados/as, Estudiantes: 25%. Fotocopia condición de.
- Bono familiar (2 personas): 10%. Fotocopia Libro de Familia
- Bono familiar (3 personas): 15%. Fotocopia Libro de Familia
- Bono familiar (4 personas y siguientes): 20%. Fotocopia Libro de Familia
- Ayudas totales o parciales (informe servicios sociales): 25%-50%-75%-100%
- Acompañantes de menores y discapacitados: 95% (1 por cada 10 alumnos, 1 por cada 5 discapacitados)
- Trofeo Media Maratón «La Cal y El olivo»: 50% atletas locales
- Vuelta Pedestre a Morón: 40% atletas locales

B) *Bonificaciones indirectas* (no acumulables)

Según Normativa de Ayudas, la práctica deportiva y atendiendo a criterios de situación social determinada.

*Normativa de ayudas a la práctica deportiva 2013*

La finalidad de esta normativa es establecer ayudas que atiendan a criterios de justicia social y que eviten la discriminación económica para acceder a la práctica deportiva.

1. *Definición:*

Una ayuda a la práctica deportiva es la reducción, por el período de una temporada o actividad puntual, del total o parte de las cantidades a ingresar del precio público de una actividad organizada por el Patronato Municipal de Deportes (PMD).

2. *Plazos:*

Para una actividad deportiva puntual: Dentro del plazo determinado de inscripción.

Para Escuela Deportiva Infantil y de Adultos: Desde el comienzo del plazo de la inscripción hasta un mes después desde el comienzo de la actividad.

Para inscripciones nuevas: Una vez comenzada la Escuela (siempre que sea abra plazo o haya plazas disponibles), quince días desde el alta en la actividad.

3. *Tramitación:*

Se entregará en las oficinas del PMD el documento específico para solicitar la ayuda (Anexo I), dentro de los plazos indicados en el apartado 1 de estas normas.

4. *Reconocimiento:*

Las ayudas serán reconocidas parcial o totalmente por el Consejo de Gerencia del PMD a propuesta del Presidente.

5. *Destinatarios:*

Todas aquellas personas, sin distinción, que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa.

Se sufragará parcial o totalmente los gastos por acceso a actividades deportivas de aquellas personas que se hallen en las siguientes situaciones:

- Carencia de medios económicos.
- Motivos de Integración Social.
- Otras análogas a valorar con informe de Asistente Social o Médico.

6. *Modalidades:*

Serán susceptibles de ayudas, aquellas modalidades deportivas que quedan establecidas en la relación de ordenanzas fiscales sobre precios públicos deportivos aprobadas anualmente por el Consejo de Gerencia del PMD y el Pleno Municipal de Morón de la Frontera.

7. *Valoración (\*):*

Se considera como Unidad Familiar: La constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrito/a o no inscrito/a y los hijos/as de uno u otro si existieran, con independencia de su edad, así como, en su caso, las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda. No se incluyen los ascendientes de la persona solicitante, ni personas con otro grado de parentesco, aunque residan en el mismo domicilio.

a) *Situación económica:*

Se toma como referencia el IPREM del año 2013 (532,51/mes).

- Del 0% al 25% del IPREM (cuantía máxima, 133,13 €/mes per cápita): 10 puntos.
- Del 25% al 50% del IPREM (cuantía máxima, 266,26 €/mes per cápita): 5 puntos.
- Superior al 50% del IPREM (cuantía máxima, 532,51 €/mes per cápita): 0 punto.

b) *Situación de desempleo de los progenitores en el momento de la presentación de la solicitud:*

- Situación de desempleo actual: 5 puntos.
- Situación de desempleo igual o superior a 6 meses: 10 puntos.

- c) Condición de familia numerosa:
    - Categoría General: 5 puntos.
    - Categoría Especial: 10 puntos.
  - d) Familias monoparentales:
    - Las familias monoparentales con, al menos, un hijo/a a su cargo: 5 puntos.
  - e) Unidades familiares con algún miembro con resolución del grado de discapacidad y/o grado de dependencia: 5 puntos.
  - f) Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la misma familia sean víctima de violencia de género: 10 puntos.
  - g) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar esté (en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo) siendo atendido por los Servicios Sociales: 10 puntos.
    - Bonificación 99% >> a partir de 40 puntos o más.
    - Bonificación 50% >> de 25 a 35 puntos.
- (\*) La valoración ha sido consensuada con el equipo técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, atendiendo a criterios de protección social.

#### 8. Documentación:

Junto al modelo de solicitud se adjuntará fotocopia de la siguiente documentación necesaria para la valoración:

- DNI o, en su caso, del N.I.E. de la persona solicitante.
- Libro de Familia o la documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.
- Certificado colectivo de empadronamiento.
- Tarjeta de Familia Numerosa.
- Reconocimiento del Grado de Discapacidad.
- Reconocimiento del Grado de Dependencia.
- Declaración de la Renta de 2012.
- Certificado de inscripción como demandante de empleo.
- Certificado de ingresos.
- Informe de los Servicios Sociales Municipales, o por la correspondiente Administración Pública que corresponda.

#### 9. Acuerdo de adjudicación:

Una vez realizada la valoración por los técnicos competentes, la propuesta se elevará al Consejo de Gerencia del PMD, que aprobará o denegará las solicitudes presentadas.

#### 10. Publicación:

En el tablón de anuncios del PMD, con la cantidad total o parcial que se haya subvencionado a los solicitantes. La publicación no implica la reserva de plaza alguna.

#### 11. Duración:

Cada temporada o actividad se renovará la ayuda con las modificaciones que fueran necesarias, previa solicitud del interesado/a. Morón de la Frontera a 21 de octubre de 2013.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

7W-14501

### PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

No habiendo sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición al público del expediente de modificación de la Base de Ejecución núm. 46 del Presupuesto General Municipal para el año 2013, cuya aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 234, de 8 de octubre de 2013, se considera el mismo definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación:

Base 46. De las Operaciones de Tesorería

El Ayuntamiento podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo máximo establecido por la Ley con cualquier Entidad financiera, para atender sus necesidades transitorias de Tesorería, siempre que en su conjunto no superen los límites máximos de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, establecidos por la Ley, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

La concertación de toda clase de Operaciones de Tesorería deberá ser informada por la Intervención municipal. En este informe se analizará la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquélla se deriven para la misma.

La competencia para la concertación de Operaciones de Tesorería corresponderá al Alcalde-Presidente o al Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente, delegando este último en la Junta Local de Gobierno, la autorización, formalización y concertación de operaciones de Tesorería hasta los límites establecidos en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, o norma que lo sustituya, siempre que tengan consignación dentro del vigente presupuesto.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 29 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Sánchez González.

253W-14711

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Marín Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que resultando infructuosas las notificaciones enviadas a las personas que se indican, y como consecuencia de la puesta en marcha por parte del Consejo de Empadronamiento del procedimiento de comprobación de residencia de los extranjeros no inscritos en el Registro Central de Extranjeros (NO\_ENCSARP), y de aquellos que tienen tarjeta de residencia expedida hace más de cinco años, por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se ha instruido expediente en el que consta la presente resolución de Alcaldía, declarando la baja de oficio de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de La Puebla de Cazalla de aquellos ciudadanos que actualmente tienen paradero desconocido y, por consiguiente, no han efectuado la comprobación de su actual residencia en este municipio, tal como se les exigía en las notificaciones antes mencionadas.

Resultando que existe el informe favorable emitido por el Consejo de Empadronamiento de fecha 3 de octubre de 2013.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 julio, y a tenor de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, declarar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda aquella persona que incumpla lo preceptuado en los artículos anteriores.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>N.º tar. res./Pasap.</i>	<i>Domicilio</i>
Andronic, Roxana Sorina	RT622274	Calle Guajira, 21
Alves Fernandes, Guilherme	15581183	Calle Niña de la Puebla, 26, pta. B
Balan, Vica	9450452	Avda. Fuenlonguilla, 27
Balan, Antón	X 8470929 Y	Avda. Fuenlonguilla, 27
Barbu Baiaram, Andrea Mariana	15221271	Calle Virgen de Guadalupe, 39
Barbu Baiaram, Marian Cézár	15221270	Calle Virgen de Guadalupe, 39
Barbu, Alina Dolores	15340763	Calle Virgen de Guadalupe, 39
Boaba, Florentina Ancuta	X 08720291 W	Avda. Antonio Fuentes, 24, pta. B
Boaba, Stefana	X 08740540 B	Avda. Antonio Fuentes, 24, pta. B
Boaba, Ionel	X 07799192 F	Calle Victoria, 33, piso 01
Boaba, Alin Marius	X 9740656	Calle Victoria, 33, piso 01
Buhai, Stelia Marín	X 6856157 H	Diseminado Cortijo El Acebuche
Ceausu, Iuliana	X 09215982 C	Calle Marchena, 31, piso 01, pta. C
Constantin, Armando	08500290	Calle de las Huertas, 14
Flutur, Stelica	XR349357	Calle Quevedo, 15
Geodoiu, Marian	X 9507753 J	Calle Sol, 32, piso 01
Iglesias Palumbo, Federico	X 8141191 L	Calle Guajira, 19
Harizanov, Milen Velikov	X 9441482 M	Calle Mesones, 46, piso 01, pta. izqda.
Harizanov, Harizan Velikov	X 9441461 F	Calle Mesones, 46, piso 01, pta. izqda.
Pavel, Cristina María	X 8354356 C	Calle Mesones, 47
Predescu, Mihaita	X 9712504 H	Calle Mesones, 46, piso 01, pta. izqda.
Stan, Georgel	XR084556	Calle Quevedo, 15
Stamate, Valentín Petrisor	X 8069094 G	Calle del Agua, 87

Segundo: La fecha de baja en el Padrón de Habitantes de este término municipal en este caso coincidirá con la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Puebla de Cazalla a 10 de octubre de 2013.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

7W-13770

## UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Teniente Alcalde del Área de Urbanismo por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día catorce de agosto de dos mil trece, se adoptó entre otros el acuerdo de ratificar el Convenio Urbanístico de Gestión suscrito entre el Ayuntamiento de Utrera y las comunidades de propietarios de la urbanización Casacerros y San Cristobal, para la colaboración en el proceso de regularización de la unidad de ejecución UE-20 «Casacerros» del P.G.O.U. de Utrera, quedando inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos en la sección de convenios urbanísticos 2, Subsección 2 con el número de registro 44, cuyos datos son:

Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Utrera y comunidades de propietarios de las urbanizaciones Casacerros y San Cristóbal.

Ámbito: Unidad de ejecución UE-20 «Casacerros».

Objeto: Colaboración en el proceso de regularización de la UE-20 «Casacerros».

Vigencia: Hasta la finalización de la regularización de la unidad.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significándose que contra dicha resolución que agota la vía administrativa de acuerdo con el art. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la autoridad u órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (art. 116 y 117 de la citada Ley) o Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

Utrera a 30 de septiembre de 2013.—El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje.

50W-13236

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Comercio Ambulante en Mercadillos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2012 la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría de fecha 19 de septiembre de 2013.

El Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (7), la abstención del Grupo Municipal Popular (3) y la abstención del Grupo Municipal Alternativa Independiente por Villamanrique (1), adopta el siguiente:

*Acuerdo.*

Primero.—Estimar las alegaciones relativas a los artículos 8.1, 19.1 y Anexos a la Ordenanza (artículos 12 y 17.1) desestimando el resto de las alegaciones, presentadas por don Eduardo Romero Solís, registro de entrada núm. 1.369 de fecha 14 de marzo de 2013, y, todo ello por las causas expuestas en el informe emitido por Secretaría – Intervención de fecha 19 de septiembre de 2013 que obra en el expediente.

Asimismo estimar parcialmente la segunda de las consideraciones formuladas por el alegante en el artículo 10, en el sentido de incluir una nueva modalidad extintiva de la autorización concedida en la línea expuesta por el mismo, quedando con el siguiente tenor literal:

«El no desarrollo de la actividad en el puesto asignado durante un periodo de dos semanas consecutivas, salvo causa justificada».

Segundo.—Estimar las alegaciones presentadas por doña Susana Garrido Gandullo, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, registro de entrada núm. 1.432 de fecha 18 de marzo de 2013, por las causas expuestas en el informe emitido por Secretaría – Intervención de fecha 19 de septiembre de 2013 que obra en el expediente.

Tercero.—Incluir en el Texto definitivo de la Ordenanza las consideraciones expuestas en el informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, registro de entrada núm. 3.654 de fecha 18 de julio de 2013.

Cuarto.—Aprobar, con carácter definitivo, la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, así como lo expuesto en el apartado tercero, quedando el texto definitivo de la Ordenanza del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante en Mercadillos dentro del término municipal de Villamanrique de la Condesa de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante (regula y armoniza las normas legales refundidas, en este caso, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, la disposición final primera de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, por la que se modifica la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, así como el artículo segundo y la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Se entiende por Comercio Ambulante en Mercadillos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Actividades excluidas.*

Quedando excluidas de esta Ordenanza las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- f) La venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- g) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- h) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- i) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- j) El comercio callejero y el comercio itinerante.

### Artículo 3. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

### Artículo 4. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

### Artículo 5. *Ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
2. Tener expuesto al público, en lugar visible, el documento identificativo de autorización y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
3. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
4. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
  - Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
  - Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.
  - Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### Artículo 6. *Régimen Económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de comercio ambulante – mercadillos, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## Título II. Del Régimen de Autorización

### Artículo 7. *Autorización Municipal.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

La duración de la citada autorización será de quince años (15), prorrogables por otro plazo idéntico con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia.

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

### Artículo 8. *Contenido de la Autorización.*

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.

La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 9. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 10. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquier de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. El no desarrollo de la actividad en el puesto asignado durante un periodo de dos semanas consecutivas, salvo causa justificada.
- h. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 11. *Garantías del Procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 12. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la actividad de Mercadillo incluido en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo a la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes (1), a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 13. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d. La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

- e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relaciones con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o de consumo.
- h. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema arbitral de consumo: Mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

#### Artículo 14. *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente (Alcaldía), dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

### Título IV. Del Comercio en Mercadillos

#### Artículo 15. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Villamanrique de la Condesa se ubicará en la barriada Juan XXIII de esta localidad.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### Artículo 16. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será de las 08:00 horas hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 17. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6,00 metros y un máximo de 8,00 metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Artículo 18. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

### Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

#### Artículo 19. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### Título VI. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 20. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.



#### Artículo 21. *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 22. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A) *Infracciones leves:*

- a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este texto refundido, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente norma como grave o muy grave.

##### B) *Infracciones graves:*

- a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### C) *Infracciones muy graves:*

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 23. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los Ayuntamientos habrán de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, que establece que: «la reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita».

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de su comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 24. *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los dos meses,
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

## Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

## Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ y entrará en vigor el día \_\_\_\_\_.

Quinto.—Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamanrique de la Condesa a 10 de octubre de 2013.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

34W-14459

## EL VISO DEL ALCOR

Doña Marina Martín Martín, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2013, como punto urgente, por unanimidad de los catorce Concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho componen la Corporación, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 16/2013 al Presupuesto General de la Corporación en el presente ejercicio.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 28 de octubre de 2013.—La Delegada de Hacienda, Marina Martín Martín.

50W-14594

## EL VISO DEL ALCOR

Doña Marina Martín Martín, Concejala-Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2013, al punto 3.º de su orden del día, adoptó los siguientes acuerdos referentes al expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos para el ejercicio 2014:

«Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas que a continuación se detallan:

—Ordenanza Fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.

—Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

—Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Ordenanza Fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

—Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

—Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

—Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

—Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

—Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización instalaciones de propiedad municipal para fines privados que supongan un interés colectivo.

—Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

—Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles.

—Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas de la Santa Cruz en el municipio de El Viso del Alcor.

«Aprobar inicialmente la derogación de las Ordenanzas que a continuación se detallan:

—Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

—Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en el complejo de piscinas municipales sito en Avda. Carlos Cano de El Viso del Alcor.

Lo que se somete a trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos de la Corporación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Una vez finalizado el período de exposición pública el Pleno municipal resolverá las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En El Viso del Alcor a 28 de octubre de 2013.—La Concejala-Delegada de Hacienda, Marina Martín Martín.

50W-14613

#### EL VISO DEL ALCOR

Don Antonio Salvat Falcón, Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado, Licinio Miguel dos Santos (NIE X6417889S), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en plaza Sacristán Guerrero n.º 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

- *Acto que se notifica:* Decreto del Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, de fecha 30 de agosto de 2013, de incoación de expediente sancionador por una infracción muy grave a lo dispuesto en el artículo 34.C.b de la Ordenanza General Reguladora de la Actividad de Comercio Ambulante, sancionable con una multa hasta 2.400 euros.
- *Expediente:* Expte. S. Venta Ambulante S/L 8-2013.
- *Interesado:* Licinio Miguel dos Santos (NIE X6417889S).
- *Plazo para resolver:* Seis meses a contar desde la fecha de su iniciación.
- *Derechos del inculpado:* Al reconocimiento voluntario de su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición que proceda; a un trámite de Audiencia antes de dictar resolución y por plazo de 15 días; a presentar alegaciones, a proponer pruebas y a aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes, todo ello en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo que se le señala, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

El Viso del Alcor a 1 de octubre de 2013.—El Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, Antonio Salvat Falcón.

34W-13483

#### EL VISO DEL ALCOR

Don Antonio Salvat Falcón, Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado, Juan Luis Boza Caro (DNI 47.205.578-X), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en plaza Sacristán Guerrero n.º 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

- *Acto que se notifica:* Decreto del Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, de fecha 30 de agosto de 2013, de incoación de expediente sancionador por una infracción muy grave a lo dispuesto en el artículo 34.C.b de la Ordenanza General Reguladora de la Actividad de Comercio Ambulante, sancionable con una multa hasta 2.400 euros.
- *Expediente:* Expte. S. Venta Ambulante S/L 10-2013.
- *Interesado:* Juan Luis Boza Caro (DNI 47.205.578-X).
- *Plazo para resolver:* Seis meses a contar desde la fecha de su iniciación.
- *Derechos del inculpado:* Al reconocimiento voluntario de su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición que proceda; a un trámite de Audiencia antes de dictar resolución y por plazo de 15 días; a presentar alegaciones, a proponer pruebas y a aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes, todo ello en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo que se le señala, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

El Viso del Alcor a 1 de octubre de 2013.—El Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, Antonio Salvat Falcón.

34W-13485

#### EL VISO DEL ALCOR

Don Antonio Salvat Falcón, Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado,

José Montero Rosa (DNI 15.409.416-Z), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en plaza Sacristán Guerrero n.º 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

- *Acto que se notifica:* Decreto del Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, de fecha 12 de julio de 2013, de resolución de expediente sancionador por una infracción muy grave a lo dispuesto en el artículo 34.C.b de la Ordenanza General Reguladora de la Actividad de Comercio Ambulante, sancionable con una multa hasta 2.400 euros.
- *Expediente:* Expte. S. Venta Ambulante S/L 4-2013.
- *Interesado:* José Montero Rosa (DNI 15.409.416-Z).
- *Plazo para resolver:* Seis meses a contar desde la fecha de su iniciación.
- *Derechos del inculpado:* Al reconocimiento voluntario de su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición que proceda; a un trámite de Audiencia antes de dictar resolución y por plazo de 15 días; a presentar alegaciones, a proponer pruebas y a aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes, todo ello en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo que se le señala, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

El Viso del Alcor a 1 de octubre de 2013.—El Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, Antonio Salvat Falcón.

34W-13486

---

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 29 de octubre de 2013, se somete a información pública la Cuenta General de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 con sus justificantes, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En El Palmar de Troya a 30 de octubre de 2013.—El Presidente, Juan Carlos González García.

50W-14741

---

#### ALMONTE (Huelva)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Expediente número 5/2013.

José Manuel Reina García, 45814508A.

Último domicilio conocido: Calle Antonio Gutiérrez, 4 2.º D – 41100 Coria del Río (Sevilla).

Identificación del acto a notificar: Propuesta de resolución por infracción de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Haciendo constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento puede comparecer en el Ayuntamiento de Almonte-Servicio de Inspección, calle Concepción, número 7 de Almonte (Huelva), en horario de 9.30 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Almonte a 1 de octubre de 2013.—El Secretario General, Antonio Díaz Arroyo.

2W-13778

---

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2580 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es